



CALPI | Centro de Asistencia Legal a Pueblos Indígenas

<http://www.calpi-nicaragua.com> | calpi2014@gmail.com | tel.: +505 8853 3285

Graves Violaciones a los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas Mískitu y Mayangna en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN) de Nicaragua*

Por: María Luisa Acosta

Coordinadora del Centro de Asistencia Legal a Pueblos Indígenas (CALPI)



* © 2021 CALPI | Centro de Asistencia Legal a Pueblos Indígenas. Derechos reservados. Se otorga licencia de reproducción y disseminación sin fines de lucro, siempre que se cite a la autora y se incluya notificación del copyright propiedad de CALPI.

Graves Violaciones a los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas Mískitu y Mayangna en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN) de Nicaragua

RESUMEN

El presente trabajo analiza la situación de los pueblos indígenas Mískitu y Mayangna de Nicaragua según el Marco de Análisis para Crímenes Atroces creado por la Oficina del Asesor Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para la Prevención del Genocidio y para la Responsabilidad de Proteger. Concluye que en el contexto de la Costa Caribe Norte de Nicaragua existen factores de riesgos comunes que indican que actualmente se están perpetrando ese tipo de crímenes por lo siguiente:

** Inestabilidad causada por un régimen autocrático y una severa represión política;*

** el desplazamiento forzado en la década de los años 1980 durante el primer gobierno de Daniel Ortega en la misma área geográfica y contra los mismos pueblos indígenas, que no fueron sancionados, lo que crea el riesgo de repetirse;*

** la debilidad de estructuras del Estado que han omitido proteger a las comunidades indígenas atacadas sistemática y reiteradamente desde 2015 a la fecha;*

** los motivos o incentivos de elites políticas, empresas y colonos para apoderarse de los recursos naturales en los territorios indígenas;*

** la capacidad para cometer crímenes atroces demostrada por los colonos al tener la logística para planificar, organizar y movilizar hasta 200 hombres armados con armas de guerra, y atacar a las comunidades indígenas;*

y

** la entrada de empresas agroindustriales, madereras y mineras, facilitar la emigración de personas no indígenas y el avance de la frontera agrícola y ganadera sobre los territorios indígenas de las comunidades atacadas.*

Graves Violaciones a los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas Miskitu y Mayangna en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN) de Nicaragua

- I. Introducción
- II. El contexto y ubicación de los pueblos indígenas
 - Contexto histórico
 - Ubicación de los pueblos indígenas atacados
 - Contexto actual
 - Los Colonos
- III. Los ataques en los años 2020 y 2021
 - Agresiones contra niñas Miskitu
 - Ataques contra comunidades en 2020
 - Ataques contra comunidades en 2021
- IV. El marco legal nacional e internacional
- V. La perpetración de crímenes atroces
 - Crímenes de lesa humanidad:
 - Ataque contra una población civil
 - Persecución
 - Exterminio
 - Desplazamiento Forzoso
 - Genocidio
- VI. Desacato a las medias de protección de la CIDH y de la Corte IDH
- VII. Amenazas y estigmatización de los Defensores de DDHH
- VIII. ¿Es el Estado responsable de estos crímenes internacionales?
- IX. Conclusiones y Recomendaciones

Reseña biográfica de la autora

ANEXOS

SUMARIO DE NIÑAS INDIGENAS AGREDIDAS POR COLONOSNA DE BOSAWAS

SUMARIO DE ASESINADOS, HERIDOS Y SECUENTRADOS EN LOS TERRITORIOS INDIGENAS DE BOSAWAS EN 2020 Y 2021

MAPAS DE LOS ATAQUES ARMADOS EN CONTRA DE LAS COMUNIDADES MAYAGNA HASTA 2020

BIBLIOGRAFIA

I. Introducción

“*Crímenes Atroces*” o “*graves violaciones a los derechos humanos*” son crímenes que por su gravedad ofenden la dignidad de todo el género humano; y por ende constituyen delitos internacionales, definidos jurídicamente por el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, como *crímenes de lesa humanidad* -tales como: el Desplazamiento Forzado, la Persecución, el Exterminio- y el Genocidio. La Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas a manera de protección y garantía establece: “*los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo de vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos distintos y no serán sometidos a ningún acto de genocidio*”; La Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establece: “*Los pueblos indígenas tienen derecho a no ser objeto de forma alguna de genocidio o intento de exterminio*”; El Convenio 169 de la OIT, establece que el desplazamiento forzado constituye una violación a la normativa de protección internacional de los derechos humanos colectivos de estos pueblos.

Asimismo, la Oficina del Asesor Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para la Prevención del Genocidio, ha detectado que estos crímenes constituyen procesos que necesitan algún nivel de organización y que no se realizan en un solo acto; por lo que ha elaborado un Marco de Análisis para Crímenes Atroces que permite identificar los Factores de Riesgos y sus Indicadores; para así identificar señales de alerta que pudieran reventarlos, creando capacidad y prestando asistencia técnica para reforzar la prevención y la capacidad de respuesta a los Estados.

Tomamos en cuenta que los Estados Miembros de las Naciones Unidas en la cumbre mundial de 2005 reafirmaron la responsabilidad primordial de los Estado de manera individual, y además colectivamente, de proteger a las poblaciones de *crímenes atroces* por medio de la “*responsabilidad de proteger*”, para evitar las crisis y los conflictos humanitarias de los cuales resultan los *crímenes atroces* en cualquier parte del mundo.

De todos los elementos anteriores nos hemos auxiliado para realizar el presente análisis ante la *persecución* que se evidencia en los ataques sistemáticos y generalizados de los que están siendo víctimas las comunidades indígenas de los pueblos Mayangna y Mískitu, ubicados en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN) de Nicaragua, de manera sistemática desde el año 2015 hasta la fecha, análisis que presentamos a continuación.

II. El contexto y ubicación de los pueblos indígenas

La población originaria o indígena y afrodescendiente de la Costa Caribe consta de 158,617 personas, según el Censo de Población y Vivienda de 2005, en Nicaragua existe una población de 443,847 personas auto identificadas como pertenecientes a una comunidad o pueblo indígena, lo que significa aproximadamente un 13% del total de la población del país. El pueblo originario mayoritario de la Costa Caribe es el Mískitu, con una población estimada de 120,817 personas; seguido del pueblo Mayangna (Sumu), con 9,756 personas; el pueblo rama con 4,185 habitantes y

el pueblo Ulwa con 698. La población Creole/Kiol suma 19,890 personas y los Garífunas son 3, 271.¹ Además, los idiomas Inglés Creole, Rama, Mayangna y Mískitu son lenguas vivas y junto al español, idiomas oficiales en las Regiones Autónomas.

Contexto histórico

La independencia de Nicaragua de España se realiza en 1821, y los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de la Costa Caribe, fueron incorporados al territorio nacional hasta 1894, como parte de la Reserva Mosquíta de la entonces llamada Costa Atlántica;² y a diferencia de los Pueblos Indígenas del Pacífico Centro y Norte de Nicaragua (PCN) estos han conservado mucho de sus territorios tradicionales.

La Incorporación de La Mosquíta al territorio de Nicaragua se realiza por medio de una ocupación militar a Bluefields. El gobierno del General José Santos Zelaya, para legitimar la anexión hizo que las autoridades militares nicaragüenses convocaran a la Convención Misquita de 1894, buscando la ratificación de los pueblos indígenas al tratado de anexión. Sin embargo, la Convención ha suscitado toda clase de comentarios por parte de los historiadores, poniendo en tela de juicio su validez jurídica, debido a la falta del debido consentimiento; ya que no fueron los líderes acreditados ante las comunidades indígenas, los firmantes de esta, ni se observaron los procedimientos legales requeridos. Es más, hubo señalamientos en el sentido que se realizó bajo intimidación, un traductor ineficiente, y que en la Convención se repartió alcohol a los presentes, todo dirigido por los militares nicaragüenses.³

La asimilación forzada de los Pueblos Indígenas del PCN, así como la incorporación de La Mosquíta al territorio de Nicaragua, tuvo como común denominador la negación de las identidades, tradiciones e historias de los pueblos indígenas u originarios y afrodescendientes. Ya que el Estado Nacional, negó toda diversidad étnica al pueblo nicaragüense, construyendo el mito de la Nicaragua mestiza, hasta la aprobación de la Constitución Política de la Republica de Nicaragua de 1987.

Cambio constitucional realizado buscando pacificar el país, por medio de la firma de un acuerdo de solución amistosa con los pueblos indígenas ante la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH) en la década de los años 1980,⁴ y por medio de los Acuerdos de Paz en Centroamérica,⁵ debido a la insurgencia armada ocurrida contra el primer Gobierno Sandinista y los pueblos indígenas de la Costa Caribe y la Resistencia Nicaragüense conformada primordialmente por campesinos.

¹ INIDE. VIII Censo de Población y IV de Vivienda del año 2005. Población auto identificada según pueblo indígena.

Disponible en: <https://www.inide.gob.ni/censos2005/VolPoblacion/Volumen%20Poblacion%201-4/Vol.IV%20Poblacion-Municipios.pdf>

² Decreto Ejecutivo de Reincorporación de la Convención Mosquita. Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 39 del 15 de Diciembre de 1894. Disponible en:

[http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/\(\\$All\)/EF4F2ADD76CC12B1062580DC006D7983?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/($All)/EF4F2ADD76CC12B1062580DC006D7983?OpenDocument)

³ Rossbach L. y Wunderich V. Derechos Indígenas y Estado Nacional en Nicaragua: la Convención Mosquita de 1894. Pág. 43. Instituto de Sociología, Universidad de Hannover. Disponible en: <https://core.ac.uk/download/pdf/35142102.pdf>

⁴ Informe sobre los Derechos Humanos de un Sector de la Población Nicaragüense de Origen Miskito, OEA/Ser.L/V/II/.62 doc. 10 rev. 3, 20 noviembre 1983. Resolución sobre el Procedimiento de Soluciones Amistosas sobre la Situación de los Derechos Humanos de un Sector de la Población Nicaragüense de Origen Miskito. OEA/Ser.L/V/II.62 doc. 26, 16 mayo 1984. Disponible en: <http://www.cidh.org/countryrep/miskitosesp/indice.htm>

⁵ Barbeyto, Arely. El proceso de paz en Centroamérica y el reconocimiento de la diversidad étnico-cultural: El caso de Nicaragua y Guatemala. Revista Wani, No. 60, año 2010. Disponible en: <https://www.lamjol.info/index.php/WANI/article/view/264>

De esta manera, el Sistema Interamericano para la Protección de los Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos conformado por la CIDH y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) se han pronunciado tres veces en las últimos cuatro décadas sobre los derechos indígenas en Nicaragua. Específicamente en los casos del Informe sobre los Derechos Humanos de un Sector de la Población Nicaragüense de Origen Miskito en la década de los años 1980, sobre derechos territoriales en el caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) de Awas Tingni Vs. Nicaragua⁶ y sobre los derechos de la organización política indígena YATAMA.⁷

Específicamente la Corte Interamericana en la Sentencia de la Comunidad Mayangna (Sumo) de Awas Tingni considera que cuando el Arto. 21 de la Convención Americana *“Protege el derecho de la propiedad en un sentido que comprende, entre otros, los derechos de los miembros de las comunidades indígenas en el marco de la propiedad comunal, la cual está reconocida en la Constitución Política de Nicaragua”*.⁸ Ya que los indígenas poseen la tierra de manera colectiva, de forma que la pertenencia no se centra en el individuo sino en la comunidad, y reconoce la estrecha relación que tienen los indígenas con sus tierras *“la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad, y su supervivencia económica. Para las comunidades indígenas, la relación con la tierra no es meramente cuestión de posesión o producción; sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive, para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras”* señala la Corte IDH.⁹

A raíz de la sentencia del Caso Awas Tingni el Estado promulgó la Ley No. 445,¹⁰ que en su Arto. 24 establece que el Estado *“reconoce”* y también *“garantiza”* la *“inalienabilidad”* de las tierras indígenas, lo que comprende la prohibición no solo de vender sino también de donarlas. Así como la autodeterminación de sus autoridades tradicionales y el derecho a la administración de los territorios indígenas. Asimismo estableció un procedimiento administrativo para demarcar y titular estos territorios. Por lo que actualmente los pueblos indígenas y afro descendientes de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe de Nicaragua conformaron 304 comunidades en 23 territorios, tituladas a partir del año 2006, bajo régimen de propiedad comunal o colectiva, sobre una extensión territorial de 37,841 km² que representan al 31.16% del territorio nacional.¹¹

Sin embargo, el Estado ha omitido realizar el proceso de saneamiento de los 23 territorios indígenas titulados, proceso que tendría como finalidad definir los derechos de terceros o colonos dentro de los territorios indígenas titulados, previniendo muchos de los conflictos de propiedad que

⁶ Corte IDH. Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) AwasTingni Vs. Nicaragua. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C No. 79. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_79_esp.pdf

⁷ Corte IDH. Caso YATAMA Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C No.127. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_127_esp.pdf

⁸ Ver *supra* nota 6, párr. 148

⁹ *Ídem*. Párr. 149

¹⁰ Ley No. 445, Ley de Régimen de Propiedad Comunal de Los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de Las Regiones Autónomas de La Costa Atlántica de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz. Publicado en La Gaceta No. 16 del 23 de enero del 2003. Disponible en: <http://www.fao.org/forestry/13017-0582583ff7555a791ab39835763a7d42f.pdf>

¹¹ Informe Ejecutivo de la CONADETI y las CIDT's al 30 de Junio del año 2013. Disponible en: https://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/costaribe/pdf/informe_costacaribe3006.pdf y El 19 Digital. Comandante-Presidente Daniel entrega títulos comunitarios a pueblos originarios de la Costa Caribe de Nicaragua. 29 de Octubre 2016. Disponible en: <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:48337-comandante-presidente-daniel-entrega-titulos-comunitarios-a-pueblos-origarios-de-la-costa-caribe-de-nicaSalinas>

han dado origen a la actual crisis en estos territorios. Pero en su lugar el Estado ha tratado de imponer una política de “*cohabitación*” de los indígenas con los colonos invasores de sus territorios tradicionales ancestrales.¹²

Ubicación de los pueblos indígenas atacados

Sobre territorios tradicionalmente indígenas el Estado superpuso una serie de áreas legalmente protegidas, entre ellas, la Reserva de la Biosfera de Bosawás donde históricamente han vivido casi exclusivamente los pueblos indígenas Mayangna y Mískitu; los Mískitu habitan principalmente en las riberas del río Coco (Wangki); mientras que los Mayagnas viven en la zona central de la reserva y las riberas de los ríos Pis-Pis, Waspuk, Bocay y Laku. Los indígenas mantienen muchas de sus formas tradicionales de manejo integral y sostenible de los ecosistemas, su economía es básicamente de subsistencia: agricultura migratoria, pesca, caza y recolección de frutos y plantas medicinales.¹³

La Reserva de la Biosfera de Bosawás fue reconocida por el Programa: El Hombre y la Biosfera, en octubre de 1997 y ratificada por el Gobierno de Nicaragua en el 2001, mediante la ley 407 “Ley que declara y define la Reserva de Biosfera Bosawás”;¹⁴ ya que forma parte del corazón del corredor biológico mesoamericano y es, a su vez junto a la Reserva del Río Plátano en Honduras, la segunda más grande de las selvas tropicales del continente americano, después de la selva Amazonas; además es considerado un patrimonio de la humanidad por parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). La Reserva de Biosfera Bosawás está situada por los territorios de los municipios de Wiwilí, El Cuá y San José de Bocay del departamento de Jinotega, Wiwilí de Nueva Segovia, Waslala, Bonaza, Siuna y Waspán de la RACCN de Nicaragua.

Contexto actual

Desde hace varias décadas el Estado de Nicaragua ha promovido la inmigración interna de personas no indígenas en las Regiones Autónomas, principalmente en la RACCN, que tiene la tasa de inmigración interna más alta del país; el Estado ha impulsado esta inmigración propiciando que los pueblos indígenas sean actualmente poblaciones minoritarias en sus propios territorios y facilitando el avance de la frontera agrícola y la ganadería extensiva¹⁵ sobre las tierras indígenas y

¹² León C., Sergio. De condominio a cohabitación. La Prensa, 25 de febrero de 2014. <https://www.laprensa.com.ni/2014/02/25/politica/184128-de-codominio-a-cohabitacion>

Ver también: González, Miguel. El conflicto por la tierra puede ser una oportunidad para que los costeños nos preguntemos sobre el tipo de autonomía que queremos, Confidencial. 11 septiembre, 2015. Disponible en: <https://confidencial.com.ni/el-conflicto-por-la-tierra-en-la-costa-caribe/>

¹³ VIDEO: Bosawás: Mayagnas al frente. Oxfam Nicaragua, 13 de marzo de 2014. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=Cudfg9BS9jI>

¹⁴ Ley N°. 407, Ley que Declara y Define la Reserva de BOSAWÁS. Publicado en la Gaceta, Diario Oficial N°. 244 del 24 de Diciembre de 2001. Disponible en: <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/d0c69e2c91d9955906256a400077164a/276abf1f6374c9f2062570ae0052d6aa?OpenDocument>

¹⁵ La Prensa Gráfica. Nicaragua exporta el 82% de la carne de Centroamérica. 17 de octubre de 2019. Disponible en: <https://www.sica.int/consulta/noticia.aspx?idn=120201&idm=1&ident=1461>

Ver también: Tórriz G., Cinthya. Ganaderos aclaran que no crían reses en comunidades indígenas. La Prensa, 23 de octubre de 2020. Disponible en: <https://www.laprensa.com.ni/2020/10/23/economia/2737287-serios-senalamientos-contraganaderos-de-nicaragua-en-carne-que-se-envia-a-ee-uu-el-sector-lo-niega> Rautner, Mario y Cuffer, Sandra. ¿Qué

áreas legalmente protegidas como Bosawás facilitando así una política no admitida de colonización interna. Además, en la última década se ha exacerbado la violencia sobre los pueblos indígenas;¹⁶ expertos señalan la presencia del crimen organizado y del narcotráfico en la zona;¹⁷ también se ha fomentado una política extractivista de recursos naturales degradando los medios de vida y los territorios de los pueblos indígenas por la deforestación causada por la explotación forestal en general,¹⁸ y realizada por la empresa Alba-Forestal en particular,¹⁹ la expansión de monocultivos como la Palma Africana (*Elaeis guineensis*),²⁰ y el incremento de la actividad minera, con la estatal Empresa Nicaragüense de Minas (ENIMINAS);²¹ el anuncio de la concesión del Gran Canal Interoceánico

tiene que ver la carne que exporta Nicaragua al mundo con la deforestación?. Ver también: Mongabay, 3 de octubre de 2020. Disponible en: <https://es.mongabay.com/2020/10/que-tiene-que-ver-la-carne-que-exporta-nicaragua-al-mundo-con-la-deforestacion/>. Ver también: PBS News Hours. In Nicaragua, supplying beef to the U.S. comes at a high human cost. October 20, 2020. Available at <https://www.oaklandinstitute.org/nicaragua-supplying-beef-us-comes-high-human-cost>. Y, Ríos, Dyerling y Mendoza. Christopher. ¿a dónde va el ganado que introducen en la Reserva Indio Maíz? Series de Mongabay: Ganadería en Centroamérica. 15 de agosto de 2017. Disponible en: <https://es.mongabay.com/2017/08/nicaragua-donde-va-ganado-introducen-la-reserva-indio-maiz/>

¹⁶ El 23 de abril de 2013 cayó asesinado el indígena Mayagna Elías Charles Taylor, padre de 6 hijos; y otros líderes que lo acompañaban resultaron heridos, el incidente se dio mientras los indígenas patrullaban su territorio en la reserva de la Biosfera de BOSAWÁS atendiendo a una denuncia de que colonos precaristas estaban tumbando el bosque; al llegar al lugar y preguntarles a los intrusos que hacían en tierra indígena, estos les respondieron disparando. Gustavo Sebastián Lino, presidente del territorio Mayagna Sauni As al hacer la denuncia de la muerte de Elías Charles Taylor, dijo que este no era un hecho aislado, ya que desde 2010 han asesinado a 20 indígenas defendiendo su territorio en BOSAWÁS. Sin embargo, todos los casos, incluyendo el del señor Charles Taylor han quedado en la impunidad. Especial multimedia de Confidencial SOS BOSAWÁS. Confidencial. Carlos Salinas Maldonado, 27 de abril de 2014. Disponible en: <https://confidencial.com.ni/archivos/articulo/17239/sos-Bosawás>

¹⁷ Silva, José Adán y Romero, Elizabeth. Nicaragua: Hay logística tras armas y municiones en el Caribe. InfoRed 11 de septiembre de 2015. Disponible en: https://prensaindigena.org/web/index.php?option=com_content&view=article&id=14489:nicaragua-hay-logistica-tras-armas-y-municiones-en-el-caribe&catid=86:noticias El Mayor en Retiro Roberto Samcam, Mayor retirado del Ejército de Nicaragua, considera que los colonos operan en Bosawás en contubernio con altos funcionarios del Gobierno y que pretenden despoblar la zona para poder instalar una base de operaciones para actividades ilegales como el contrabando de madera, ganado y el trasiego de drogas. Nicaragua Investiga, 3 de febrero de 2020. Disponible en: <https://www.facebook.com/nicaraguainvestiga/videos/544063992870037>

¹⁸ Pérez García, Danny. Ambientalistas culpan al régimen de Ortega por la desforestación inmisericorde en las Segovias de Nicaragua. SNN. febrero 2020. Disponible en: http://www.agenciasnn.com/2020/02/ambientalistas-culpan-al-regimen-de.html?m=1&fbclid=IwAR36CgA8Vft_hiFelh6TDPWaADiikNOEMK3q7Y_TT4v6

¹⁹ Enríquez, Octavio. Gobierno protege a Alba Forestal. Confidencial, 5 de junio de 2013. Disponible en: <http://confidencial.com.ni/archivos/articulo/12124/quot-gobierno-protege-a-alba-forestal-quot>

²⁰ Carrere, Michelle. Empresa de palma violó normativas ambientales. Confidencial, 14 de septiembre 2017. Disponible en: <https://confidencial.com.ni/empresa-palma-violo-normativas-a> Y: López, Julio. Nicaragua: Palma africana se expande sin control y presiona a productores. Mongabay Latam y Onda Local de Nicaragua, 23 de enero 2019, Disponible en: <https://es.mongabay.com/2019/01/palma-africana-en-nicaragua/?fbclid=IwAR3FLJKvxxmSqcYzRCyzQkKd84Aqxf5fHY0VWjAd5sI5U6Djfb9V4ecFQCM>

²¹ De manera unánime el Plenario de la Asamblea Nacional aprobó la creación de la Empresa Nicaragüense de Minas, ENIMINAS, la cual permitirá al Estado de Nicaragua tener participación económica en todas las concesiones que se otorguen para la explotación minera. Crean por Ley Empresa Nicaragüense de Minas, ENIMINAS. Prensa-Asamblea Nacional, 21 de julio de 2017. Disponible en: <http://www.asamblea.gob.ni/360792/aprueban-por-ley-empresa-nicaraguense-de-minas-eniminas/> Ver también: Centro Humboldt. "Estado del Arte Minería en Nicaragua". 2020. Recuperado de <https://humboldt.org.ni/estado-del-arte-mineria-en-nicaragua/c>

(GCIN) por Nicaragua²² y la aquiescencia del Estado en aumentar la migración interna en la Regiones Autónomas de colonos sobre las áreas protegidas superpuestas en territorios indígenas.

Por lo que las Región Autónoma de la Costa Caribe de Nicaragua sufren una agresiva colonización, acabando con cerca del 40% de la cobertura forestal entre 1983 y 2011, con una tasa de 400 Km² anuales, produciendo la pérdida de 1.5 millones de hectáreas de bosques desde 2009, y entre 2009 y 2011 se produce la más alta tasa de deforestación de los últimos 28 años.²³

Los Colonos

Asimismo, la zona núcleo de Bosawás está siendo deforestada y desde finales de 2015 las comunidades indígenas Mískitu y Mayangna, dentro y fuera de Bosawás, están siendo víctimas de ataques sistemáticos y generalizados por parte de colonos no indígenas armados con armas de guerra, muchos de ellos con entrenamiento militar;²⁴ los ataques se realizan con el fin de apoderarse de los recursos naturales de los territorios indígenas titulados por el Estado a partir de 2005. Los colonos -personas no indígenas que disputan violentamente los territorios indígenas a sus legítimos dueños con la aquiescencia estatal- roban y matan los animales de las comunidades indígenas, les queman las casas, contaminan las aguas de los ríos de donde se abastecen para el consumo humano, les prohíben el acceso a sus parcelas y áreas de recolección de frutos y plantas medicinales, agricultura, caza y pesca; a la vez que destruyen el bosque, la biodiversidad y los cultivos, para sembrar pastizales para ganado bovino y hasta marihuana.²⁵ Los colonos ocasionan que comunidades enteras hayan sido desplazadas forzosamente hacia otras comunidades, poblados cercanos e incluso hasta la frontera Republica de Honduras.²⁶

²² Ruxandra, Guidi. Otro obstáculo para el Canal de Nicaragua: los pueblos indígenas que no entregarán sus territorios. Mongabay. 12 de enero 2016. Disponible en: <https://es.mongabay.com/2016/01/otro-obstaculo-para-el-canal-de-nicaragua-los-pueblos-indigenas-que-no-entregaran-sus-territorios/>

²³ Erkenswick Watsa, Mrinalini. Las 'Reservas Naturales' dicen basta: colonos ilegales deforestan enormes extensiones de terreno en áreas protegidas de Nicaragua. Mongabay. 28 noviembre 2014. Disponible en: <https://es.mongabay.com/2014/11/las-reservas-naturales-dicen-basta-colonos-ilegales-deforestan-enormes-extensiones-de-terreno-en-areas-protegidas-de-nicaragua/>

²⁴ Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental y Social (EIAS) del Canal de Nicaragua. ERM, Junio de 2015. Pág. 6. Disponible en: https://www.academia.edu/27273509/Resumen_Ejecutivo_del_Estudio_de_Impacto_Ambiental_y_Social_EIAS

²⁵ Medina, Fabián. Una guerra silenciosa en Nicaragua: masacran a indígenas para despojarlos de sus tierras. INFOBAE, 9 de febrero de 20120. Disponible en: <https://www.infobae.com/america/america-latina/2020/02/09/una-guerra-silenciosa-en-nicaragua-masacran-a-indigenas-para-despojarlos-de-sus-tierras/>

Muchos colonos que invaden tierras indígenas son exmilitares. Confidencial, Disponible en: https://confidencial.com.ni/muchos-colonos-que-invaden-tierras-indigenas-son-exmilitares/amp/?fbclid=IwAROF1tthRYwH1gdrItUtaF_f62UI6koWlqBlpwo6oF6HocvkyaP4WAjUkds

²⁶ Ver *supra* nota 17.

²⁷ Oakland Institute. Nicaragua: una revolución fallida la lucha indígena por el saneamiento, del Abril 2020. Disponible en: <https://www.oaklandinstitute.org/nicaragua-revolucion-fallida-lucha-indigena-saneamiento> Ver también: Miranda Aburto. Wilfredo. "Etnocidio en Nicaragua: La violenta embestida de los invasores que desplaza a los indígenas en la Costa Caribe". 9 de agosto de 2020. Disponible en: <https://www.divergentes.com/colonos-desplazan-indigenas-nicaragua/> Ver también: CEJIL. Resistencia miskitu: una lucha por el territorio y la vida Agosto 2019. Disponible en: <https://cejil.org/es/informe-resistencia-miskitu-una-lucha-territorio-y-vida> y, ver también: Alianza de Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de Nicaragua (APIAN). Informe sobre la Situación de los Derechos Territoriales de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de Nicaragua. Nicaragua, diciembre 2017. (en adelante Informe APIAN 2017) Disponible en: <http://www.temasnicas.net/informeapian.pdf>

Asimismo, se estima que, debido a la violencia, alrededor de 1,000 personas indígenas se encuentran actualmente desplazadas forzosamente en otras comunidades y cabeceras municipales, así como en comunidades fronterizas con Honduras. Desde el inicio de los ataques se encontraron hasta 3,000 personas indígenas desplazadas muchas de ellas en la República de Honduras.²⁷ Sin embargo, estos actos son cometidos por actores no estatales bajo la aquiescencia estatal al no investigar los hechos.²⁸

El Centro por la Justicia y Derechos Humanos de la Costa Atlántica de Nicaragua (CEJUDHCAN), ha informado que desde 2015 el conflicto por la tierra ha dejado a 47 indígenas heridos, 44 secuestrados y 40 muertos; así como una grave inseguridad alimentaria entre los indígenas privados de sus tierras y medios de vida, generando un inminente etnocidio, por el exterminio que están sufriendo estos pueblos indígenas.²⁹ Asimismo, en representación de las comunidades agredidas CEJUDHCAN, y del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), lograron que la CIDH otorgara medidas cautelares y que la Corte IDH otorgara medidas provisionales³⁰ en favor de una docena de comunidades indígenas, 11 de ellas Miskitu y una

²⁷ CEJUDHCAN. Desplazados/Refugiados de las comunidades de Río Coco por la invasión de los Colonos/Terceros. CEJUDHCAN habla con los refugiados en el territorio de Honduras, que están huyendo de la violencia de los Colonos/Terceros en el Río Coco. Norte de Nicaragua, 22 de agosto de 2016. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=iSxMGDGm45E>

²⁸ Tórrez García, Cynthia. ¿Por qué son tan frecuentes las masacres de indígenas en Nicaragua (como la ocurrida en Bosawás)? Estas son las deudas de Ortega con los pueblos del caribe. La Prensa, 2 de febrero de 2020. Disponible en: <https://www.laprensa.com.ni/2020/02/02/nacionales/2635944-por-que-son-tan-frecuentes-las-masacres-de-indigenas-en-nicaragua-como-la-ocurrida-en-Bosawás-en-la-justicia-esta-la-clave>

²⁹ La ONU denuncia los reiterados ataques contra pueblos indígenas en Nicaragua para expulsarlos de sus tierras. 7 de febrero de 2020. Disponible en: <https://www.europapress.es/internacional/noticia-onu-denuncia-reiterados-ataques-contra-pueblos-indigenas-nicaragua-expulsarlos-tierras-20200207124738.html>

³⁰ Las resoluciones son las siguientes: CIDH. Resolución 37/2015. Medidas Cautelares No. 505-15. Pueblo Indígenas Miskitu de Wangki-Ti-Tasba Raya Respecto de Nicaragua 14 de octubre de 2015. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2015/MC505-15-ES.pdf>

CIDH. Resolución 44/2016; Medidas Cautelares No.505-15. Ampliación de beneficiarios Pueblos Indígenas Miskitu de Wangki Twi Tasba Raya, respecto de Nicaragua, 08 de agosto de 2016. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2016/MC505-15-ES-2.pdf>

Corte IDH. Ampliación de Medidas Provisionales respecto Nicaragua. Asuntos pobladores de las comunidades del Pueblos Indígenas Miskitu de la Región Costa Caribe Norte, el 23 de agosto de 2018. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/miskitu_se_05.pdf

CIDH. Resolución 2/2016. Medidas Cautelares No. 505-15. Ampliación de beneficiarios Pueblo Indígenas Miskitu de Wangki-Ti-Tasba Raya Respecto de Nicaragua 16 de enero de 2016. Disponible en: <http://www.refworld.org/pdfid/5747f9b94.pdf>

Corte IDH. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1 de septiembre de 2016. Solicitud de Medidas Provisionales Respecto de Nicaragua. Asunto de los Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígenas Miskitu de la Región Costa Caribe Norte. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/miskitu_se_01.pdf

Corte IDH. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2016. Asunto de los Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígenas Miskitu de la Región Costa Caribe Norte. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/miskitu_se_02.pdf

CIDH. Resolución 16/2017. Corte IDH. Resolución del Presidente la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 11 de Junio de 2017. Ampliación de Medidas Provisionales Respecto de Nicaragua. Asunto de los Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígenas Miskitu de la Región Costa Caribe Norte. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2017/16-17MC505-15-NI.pdf>

Corte IDH. Resolución del Presidente la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de Agosto de 2018. Ampliación de Medidas Provisionales Respecto de Nicaragua. Asunto de los Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígenas Miskitu de la Región Costa Caribe Norte. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/miskitu_se_05.pdf

Corte IDH. Resolución del Presidente la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 6 de Enero de 2020. Ampliación de Medidas Provisionales Respecto de Nicaragua. Asunto de los Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígenas Miskitu de la Región Costa Caribe Norte. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/miskitu_se_06.pdf

Mayangna.³¹ Sin embargo, el Estado de Nicaragua no ha acatado tales medidas y en su lugar niega que los ataques estén ocurriendo.³²

III. Los ataques en los años 2020 y 2021

La escalada de la violencia es alarmante ya que autoridades y líderes indígenas Mayangna han denunciado ampliamente los ataques perpetrados sin que el Estado los haya protegido; solo en lo que va del año 2021 los ataques de los colonos han dejado 1 joven indígena de 19 años asesinado, 7 heridos (dos de ellos menores de edad y uno perdió su mano izquierda debido a las heridas de bala recibidas durante el ataque); mientras que durante el año 2020, se contabilizaron al menos 13 personas indígenas asesinadas (uno menor de edad), ocho heridos en ataques armados, dos secuestros, la mayoría de ellos miembros del pueblo indígena Mayangna, y el desplazamiento forzado de una comunidad y dos agresiones a niñas indígenas Mískitu menores de edad.³³

La gran mayoría de las personas indígenas asesinadas en este contexto son defensores de su forma de vida, cultura y cosmovisión; lo que realizan de manera cotidiana en sus tierras y territorios; según el Observatorio de la OMCT en 2018, *“más de la mitad de los homicidios de personas defensoras de los derechos a la tierra y al medio ambiente cometidos en el mundo ocurrieron en Latinoamérica”*.³⁴

A continuación hacemos un recuento de los ataques reportados contra las comunidades:

Agresiones contra niñas Mískitu

El 16 de febrero 2020 Diajaira Lacayo Wilson, de 15 años, fue herida de bala cuando regresaba del río cercano a la comunidad de Santa Clara, territorio Wangki Twi Tasba Raya, la bala le perforó la mandíbula de un lado al otro de la cara, dejándole cicatrices en el rostro y problemas para ingerir alimentos.³⁵

El 14 de julio 2020 María del Carmen Taylor Ingram, de 16 años, originaria de la Comunidad de Sagni Laya, Twi Yahbra, fue secuestrada por colonos.³⁶

³¹ Las comunidades de: Santa Fe, El Naranjal, El Cocal, Olopaywas, del territorio indígena miskitu Wanki Li Aubra; las comunidades indígenas miskitu de Esperanza, Santa Clara, Wisconsin y Francia Sirpi en el territorio indígena de Wangki Twi-Tasba Raya; San Gerónimo, Esperanza Río Coco y Klisnat, en el territorio de indígena Wangki Li Aubra; y la comunidad de Wiwilak en el territorio indígena de Lilamni Tasbaika Kum e la RACCN.

³² EFE. Policía de Nicaragua niega reciente ataque a indígenas que causó indignación. La Vanguardia. 20 de febrero de 2020. Disponible en: <https://www.lavanguardia.com/vida/20200220/473673845106/policia-de-nicaragua-niega-reciente-ataque-a-indigenas-que-causo-indignacion.html>

³³ EL OBSERVATORIO, CENIDH, CALPI y CEJUDHCAN. NICARAGUA: Un año de violencia contra quienes defienden los derechos de los pueblos indígenas Mayangna y Mískitu. 28 de enero de 2021. Disponible en: https://www.fidh.org/IMG/pdf/nicaragua_280121_briefing.pdf

³⁴ OMCT. Pueblos Indígenas. Disponible en: <https://www.omct.org/es/que-hacemos/pueblos-ind%C3%ADgenas>

³⁵ La Voz de América. Alerta sobre crisis humanitaria en comunidades indígenas de Nicaragua. Despacho 505, 18 de febrero de 2020. Disponible en: <https://www.despacho505.com/ataque-comunidades-indigenas-nicaragua/>

³⁶ Shiffman, Giovanni. Denuncian secuestro de niña por colonos comunidad de Puerto Cabezas. Artículo66, 14 de julio de 2020. Disponible en: <https://www.articulo66.com/2020/07/14/denuncian-secuestro-nina-colonos-comunidad-puerto-cabezas/>

Ataques contra comunidades en 2020

El 29 de enero de 2020 la comunidad Mayangna de Alal, conformada por 800 habitantes ubicada a 430 kilómetros al noreste de capital del país, fue atacada por 80 colonos fuertemente armados dejando 16 viviendas quemadas, 10 personas indígenas desaparecidas, 4 hombres de la comunidad indígena Jarle Samuel Gutiérrez de 20 años, Amaru Rener Hernández de 24 años, Cristino López Ortiz de 26 años y Juan Emilio Devis Gutiérrez de 40 años fueron asesinados; resultando heridos Marconi Jarquin de 30 años y Maynor Will Fernández de 27 años -quien resultó parapléjico a raíz de las heridas de bala que recibió durante el ataque-. También los colonos exterminaron el ganado y muchos de los miembros de la comunidad principalmente ancianos, mujeres, niñas y niños tuvieron que esconderse en el bosque por varios días después del ataque por temor a que los colonos los asesinaran. A pesar de la condena nacional e internacional que causó el ataque a Alal, este asalto también quedó en la impunidad.³⁷

El ataque contra la comunidad de Alal fue diferente de los anteriores porque esta vez, líderes y autoridades indígenas Mayangna aparecieron en las redes sociales ante la prensa independiente, pidiendo ayuda, los líderes indígenas identificaron a sus agresores: 80 hombres de la banda Kucalón, dirigida por Isabel Meneses Padilla “Chavelo”.³⁸

Al día siguiente medios de comunicación pro gobierno publicaban declaraciones de funcionarios públicos de origen indígena minimizando el impacto del ataque de Alal;³⁹ asimismo, la Policía Nacional realizó 3 comunicados de prensa entre el 30 de enero y el 1 de febrero de 2020, todos contradictorios; en el primero reconocía dos personas muertas por impacto de bala en el área de Bonanza pero descontextualizando el hecho al no mencionar el ataque armado; en el segundo al día siguiente, La Policía niega los asesinatos a pesar que los comunitarios informan haber encontrado y sepultado dos de los cadáveres de las personas indígenas atacadas y que otros dos se encontraban gravemente heridos en hospitales locales y de Managua; y al tercer día, ante el repudio social por la información contradictoria, La Policía acepta, haber encontrado los 4 cadáveres de las personas indígenas en el área cercana a Alal.⁴⁰ Mientras tanto, las redes sociales estaban inundadas de fotografías y declaraciones sobre la masacre que continuaban enviando dese la comunidad de Alal, lo que probablemente fue la causa de que La Policía Nacional hiciera presencia en el terreno después del ataque.

³⁷ Munguía, Ivette. Impunidad facilita las matanzas de indígenas en Bosawás. Confidencial, 31 de enero de 2020. Disponible en: https://confidencial.com.ni/impunidad-del-regimen-facilita-matanzas-de-indigenas-en-Bosawás/?utm_medium=Social&utm_source=Facebook&fbclid=IwAR23sB9MBJzk04sonoUAc6N-HcD16rNvKE3iHF51Oa34yBGvtfAwVwCQr4#Echobox=1580482473

³⁸ VIDEO: 100% Noticias. Gobierno territorial Mayagna denuncia atroz asesinato de indígenas. 30 de febrero de 2020. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=HUIYI4elfBw&feature=share&fbclid=IwAR18VQochX034GRNBKbCZwa_rHYImjXqz_nuYRtjuxjvDaZTQ7I5u-SiYZw

³⁹ Líderes indígenas pro-Ortega minimizan hechos de Bosawás y callan sobre colonos. Nicaragua Investiga, 30 de enero de 2020. Disponible en: <https://www.nicaraguainvestiga.com/lideres-indigenas-pro-ortega-minimizan-hechos-de-Bosawás-y-callan-sobre-colonos/>

⁴⁰ Shiffman, Geovanny. Policía orteguista patina por tercera vez y ahora dice que si hubo cuatro asesinados en el caribe. Artículo 66, 1 de febrero de 2020. Disponible en: <https://www.articulo66.com/2020/02/01/policia-orteguista-patina-por-tercera-vez-y-ahora-dice-que-si-hubo-cuatro-asesinados-en-el-caribe/>

El 12 de febrero de 2020 el Jefe de la Policía en el Triángulo Minero, Prinzapolka y Mulukukú, informó a los medios de comunicación que habían detenido a Lester Isaías Orozco Acosta, de 36 años, alias “El Choco”, uno de los integrantes de la banda dirigida por “Chabelo”; que al haber sido capturado se le ocupó una subametralladora con la marca borrada, un magacín con 20 municiones y 2 libras de marihuana; que Orozco Acosta tiene antecedentes de crimen organizado, asalto, homicidio frustrado, tráfico de droga y abigeato; y que sería de inmediato puesto a la orden del Ministerio Público.⁴¹ Sin embargo, durante la primera semana de junio de 2020 autoridades y líderes indígenas de Alal denunciaron por medio de un comunicado en que Lester Isaías Orozco Acosta había sido liberado.⁴²

El 26 de marzo de 2020 la Comunidad de Wasakin, fue atacada por colonos armados y 3 hombres indígenas de la etnia Mayangna Neldo Dolores Morales Gómez de 30 años, Ruben Jacobo “Mencho” Bendlis de 29 años y Dunis Rodolfo Morales de 28 años, murieron; Etlerson Johnny Montiel y Ilaiso Saballos Montiel quedaron heridos.⁴³

El 27 de marzo de 2020 Miruam Andru Flores (madre) Durk Whasington (hijo) y Pedro Pérez. de la etnia Miskitu fallecieron en otro ataque en la comunidad de Ibu, junto a Wasakin; para un total de 6 personas indígenas asesinados en 48 horas, ambas comunidades están ubicadas en el territorio Mayangna Tuahka del municipio de Rosita, *“Los fallecidos se encontraban realizando actividades de limpieza en los mojones de su territorio, lo que manifiesta que fueron asesinados en la defensa de su territorio”*.⁴⁴

El 10 de julio de 2020 la Comunidad AMAK fue atacada dejando el saldo de una persona indígena muerta, Semeon Silva 26 de años y Santos Gómez Pérez de 50 años herido, los indígenas se dirigían hacia las parcelas donde limpian sus cosechas; pero, a unos 300 metros de su casa y a 600 metros del llamado Caño de Ahsawas, fueron emboscados por tres o cuatro colonos armados con escopetas y revólver.⁴⁵

En el mes de agosto de 2020, en la comunidad de Santa Fe, Territorio Li Aubra, Lucas Estrada (jefe de los colonos en el área) amenazó con pistola en mano al comunitario indígena Edwin

⁴¹ El 19 Digital. Capturan a integrante de la banda "Chabelo" autor de los delitos en perjuicio en la Comunidad Alal Miércoles 12 de Febrero 2020. Disponible en: <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:99994-capturan-a-integrante-de-la-banda-chabelo-autor-de-los-delitos-en-perjuicio-en-la-comunidad-alal>

⁴² CALPI. Denuncia Pública. Liberan a detenido por ataque a la Comunidad Indígena de Alal y Ejercito podría estar involucrado en el ataque. 8 de junio de 2020. Disponible en: <https://www.facebook.com/calpinicaragua/posts/4166665220018116/>

⁴³ VIDEO: Líderes Mayagna de Wasakin de la Costa Caribe Norte se pronuncian sobre los asesinatos y la invasión en sus comunidades. 14 de abril de 2020. Disponible en: https://www.facebook.com/watch/live/?v=693669214704415&ref=watch_permalink

Despacho 505. CIDH condena masacre en Wasakin, Bosawás. 31 de marzo de 2020. Disponible en: <https://www.despacho505.com/cidh-condena-masacre-en-wasakin-Bosawás> Ver también: Shiffman, Giovanni. CIDH condena ataque contra indígenas del Caribe de Nicaragua. Artículo 66, 31 de marzo de 2020. Disponible en: <https://www.articulo66.com/2020/03/31/cidh-condena-ataque-contra-indigenas-nicaragua/> Y

Tórrez García, Cynthia. CIDH condena ataque contra indígenas mayangnas en la comunidad Wasakin Caribe Norte. La Prensa, 31 de marzo de 2020. Disponible en: <https://www.laprensa.com.ni/2020/03/31/nacionales/2657590-cidh-condena-ataque-contra-indigenas-mayangnas-en-la-comunidad-wasakin-caribe-norte>

⁴⁴ Cruz, Eduardo. Asesinan a tres Miskitos en comunidad Ibu en Rosita. La Prensa, 28 de marzo de 2020. Disponible en: <https://www.laprensa.com.ni/2020/03/28/nacionales/2656643-asesinan-a-tres-miskitos-en-comunidad-ibu-en-rosita>

⁴⁵ Munguía, Ivette. Ataque de colonos deja un mayangna muerto y otro herido en San José de Bocay. Confidencial, 12 de julio de 2020. Disponible en: <https://confidencial.com.ni/ataque-de-colonos-deja-un-mayangna-muerto-y-otro-herido-en-san-jose-de-bocay/>

Vásquez cuando realizaba sus actividades rutinarias en su parcela, Estrada argumentó que el comunitario estaba “*invadiendo su propiedad*”. Los miembros de la comunidad se sienten vulnerables e indefensos debido a que a pesar de las reiteradas denuncias interpuestas ante las instancias gubernamentales, no han obtenido ningún resultado en favor de los derechos individuales y colectivos de los comunitarios.⁴⁶

En el mes de septiembre de 2020, el Sr. Celso originario de la comunidad de Wiwinak, Territorio Li Lamni, fue secuestrado por unos colonos, la comunidad acudió en su ayuda y logró rescatarlo.⁴⁷

El 10 de septiembre de 2020 en la comunidad indígena de Sangni Laya, colonos quemaron 5 casas de la comunidad;⁴⁸

El 21 de septiembre 2020 los miembros de la comunidad indígena de Sangni Laya: Manuel Salvador Hernández González de 47 años de edad y Felix Yasser Labonte Rojas de 34 años de edad fueron secuestrados.⁴⁹

El 11 de octubre de 2020 después de celebración de un festival hípico realizado, en el municipio de Bonanza, un grupo armado abordo de tres vehículos motorizados atravesaron el centro de la comunidad indígena de Panyasak, realizando varios disparos con arma de fuego -Pistolas de calibre 38- dejando un saldo de dos semovientes (caballos) muertos y uno herido, ganado propiedad de los miembros de la comunidad.⁵⁰

El 14 de noviembre de 2020 cerca del Rio Wiwinap fue asesinado Nacilio Macario, originario de la Comunidad de Musawas indígena Mayangna de 43 años con 7 hijos, la menor de ellos una recién nacida. Los hechos ocurrieron mientras ejercían vigilancia sobre una parcela de la que habían desalojado a algunos colonos varios meses atrás en la Reserva de la Biósfera de Bosawás. Según informan sus familiares el Sr. Nacilio Macario ya había sido amenazado por colonos y su muerte tiene relación directa a la explotación de oro por parte de la empresa EMSA que desde principios de 2020 se ha instalado en el territorio indígena.⁵¹

El 6 de diciembre de 2020 en la Comunidad de Nawahwas, Territorio Mayangna Sauni Bu, en la Reserva de la Biosfera de Bosawás fue asesinado con arma blanca (machete) el joven

⁴⁶ Comunicación con los líderes y autoridades de Los Territorios Indígenas Mískitu: Wangki Maya, Wangki Twi Tasba Raya, Li Aubra y Li Lamni, en el Municipio de Waspam, RACCN.

⁴⁷ *Ibidem*.

⁴⁸ CEJUDCAN, 26 de septiembre de 2020. Disponible en:

<https://www.facebook.com/cejudhcan.derechoshumanos/posts/2873374459559484>

⁴⁹ *Ibidem*.

⁵⁰ Indígena Mískitu denuncia ataque de colonos este mañana en Sangni Laya. Republica 18, 10 de septiembre 2020.

Disponible en: <https://republica18.com/indigena-miskitu-denuncia-ataque-de-colonos-este-manana-en-sangni-laya/>

⁵¹ CIDH. 17 de noviembre de 2020. Disponible en: <https://twitter.com/cidh/status/132882177729019909?s=24> Ver también: Galo, Abigail. Organismo de derechos humanos solicitan a Ortega investigar asesinato de líder Mayangna. Disponible en: <https://radio-corporacion.com/blog/archivos/73322/organismo-de-derechos-humanos-solicitan-a-ortega-investigar-asesinato-de-lider-mayangna/>

Mayangna Michael Rivera López de 17 años, el asesinato fue perpetrado a sangre fría, esgrimiendo problemas de propiedad un colono no indígena según dos testigos.⁵²

Ataques contra comunidades en 2021

El 22 de enero de 2021 en la cercanía de las comunidades de Wilu, Tuybangkana, Musawas y Alal en el territorio Mayangna de Sauni As, en la zona núcleo de Bosawás, fueron atacados los guardabosques indígenas, resultando heridos Donald Castillo Felipe de 60 años, Presino Samuel de 47 años y Corino Simeón de 44 años, este último fue trasladado en estado delicado al hospital de Bonanza. Sin embargo, los miembros de la comunidad indígenas temían le ocurriera, lo que ocurrió con los heridos del ataque de 29 de enero de 2020 en Alal, a los que los colonos llegaron a amenazar dentro del hospital cuando estaban siendo atendidos.⁵³

El 4 de marzo de 2021 fue perpetrado un ataque en la comunidad de Kimakwas, en el Territorio Mayangna Sauni Arungka, en el que el joven Antonio López Rufus, de 17 años de edad, recibió cinco impactos de bala y ante el peligro de infección corrió el riesgo de que le amputaran una pierna; López Rufus después del ataque estuvo desaparecido por dos días junto a Leve Pedro Devis, ambos fueron encontrados por miembros de su comunidad, uno herido y el otro golpeado y fuertemente afectado psicológicamente.⁵⁴

El 10 de mayo de 2021 se produce un ataque en la Comunidad de Silamwas, ubicada en la Reserva de la Biosfera de Bosawás, en la carretera entre Rosita y Bonanza, aproximadamente a las cinco de la mañana, cuando como de costumbre se dirigían a sus cultivos cinco miembros de la comunidad de Muskuswas, los que fueron emboscados por ocho colonos; dejando heridos a dos indígenas Mayangna. Como resultado del tiroteo también resultó un colono muerto y otro herido. Sin embargo, el medio oficialista “Sistema de Noticias del Caribe” tergiversó los hechos mencionando solamente a los colonos afectados y culpando del hecho a los indígenas; lo que generó una fuerte nota en las redes sociales de parte de los líderes indígenas pidiendo al medio se retractara, lo cual este no hizo. Así mismo, la Policía Nacional buscó a las personas indígenas heridas, mientras los comunitarios señalan a un concejal regional del Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN), partido en el gobierno, y miembro de la Comisión Nacional de Demarcación y Titulación (CONADETI), de ser el causante de los recientes actos de violencia en el Territorio Mayangna Sauni Arungka, y solicitaron a las autoridades de la Policía Nacional y del Ministerio Público realizar las investigaciones

⁵² 100 Noticias. Otro asesinato de indígena Mayangna en el caribe norte de Nicaragua, se contabilizan trece en lo que va del año. 11 de diciembre de 2020. Disponible en: <https://100noticias.com.ni/sucesos/104212-indigena-asesinado-caribe-norte-nicaragua/>

⁵³ CALPI. Atacan con metralletas USE y escopetas al Pueblo Mayangna en Bosawás. 25 de enero 2021. Disponible en: https://landportal.org/es/blog-post/2021/01/atacan-con-metralletas-use-y-escopetas-al-pueblo-mayangna-en-bosawas?fbclid=IwAR12whWMcEX_4fYhy9V-TvXTgmQk780mURT7seC6ta8FYVj_POYh7rpgzwc

⁵⁴ OMCT. Intervenciones Urgentes. Nicaragua: Ataque armado contra los defensores indígenas Antonio López Rufus y Leve Pedro Devis. 19 de marzo de 2021. Disponible en: <https://www.omct.org/es/recursos/llamamientos-urgentes/nicaragua-ataque-armado-contra-los-defensores-ind%C3%ADgenas-antonio-l%C3%B3pez-rufus-y-leve-pedro-devis> Ver también: Romero, Elizabeth. Otro indígena mayangna herido tras ataque de colono. Obrera de la Tecla. 5 de marzo de 2021. Disponible en: https://obreradelaTecla.com/otro-indigena-mayangna-herido-tras-ataque-de-colonos/?fbclid=IwAR1Ncj2wwMQngKVwBbmkyVgcXmY7e0kbOoKA6h_TaBuM7s0n32Xsj5aaadc

pertinentes para esclarecer el caso. Así como al Batallón Ecológico del Ejército de Nicaragua-encargado de proteger la Reserva y a sus habitantes- cumplir con su deber.⁵⁵

El 14 de junio de 2021 durante un ataque en la Comunidad Mískitu de Santa Fe del territorio Li Aubra, en el municipio de Waspám, se produce el asesinato de Bonifacio Dixon Francis, de 19 años de edad; el joven se había internado en el bosque junto a, Jafeth Dixon Francis, de 17 años, en busca de dos cabezas de ganado; y a su regreso en horas de la tarde, estos fueron encontrados por un grupos colonos armados que después de preguntarles de dónde venían comenzaron a dispararles, Jafeth resultó herido de bala producto de la cual perdió su mano izquierda.⁵⁶

IV. El marco legal nacional e internacional

Los pueblos indígenas y afrodescendientes de Nicaragua gozan de la protección de un robusta legislación nacional e internacional, ya que sus derechos son reconocidos por la Constitución Política de la República de Nicaragua,⁵⁷ el Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la OIT,⁵⁸ La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas,⁵⁹ y La Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas⁶⁰, entre otras.

Por lo que el Estado nicaragüense está obligado internacionalmente con los pueblos indígenas Mískitu y Mayangna por su calidad de Estado Miembro de las Naciones Unidas y como Estado Parte de 8 de los 9 principales tratados internacionales de derechos humanos,⁶¹ además de sus promesas y compromisos voluntarios realizados en los procesos del Examen Periódico Universal ante el Consejo de Derechos Humanos de la ONU en 2010, 2014 y 2019;⁶² y también como signatario de la Convención Americana sobre Derechos Humanos,⁶³ tutelada por el Sistema Interamericano de

⁵⁵ CALPI. Tercer Ataque a los Mayangna y la Política Partidaria. Land Portal. 17 Mayo 2021. Disponible en: <https://landportal.org/es/blog-post/2021/05/tercer-ataque-los-mayangna-y-la-pol%C3%ADtica-partidaria> Ver también: <https://www.facebook.com/2248619305176275/posts/4101492023222318/?sfnsn=mo>

⁵⁶ Prilaka Community Foundation. 14 de junio de 2021. Disponible en: <https://www.facebook.com/hashtag/prilakadenuncia> Ver también: Ver también: CEJUDHCAN. 15 de junio de 2021. Disponible en: <https://www.facebook.com/photo?fbid=3081958942034367&set=pcb.3081961405367454>

Y, Shiffman, Geovanny. Denuncian el asesinato de comunitario a manos de colonos en el Caribe Norte. La Prensa, 16 de junio de 2021. Disponible en: <https://www.laprensa.com.ni/2021/06/16/nacionales/2838778-denuncian-el-asesinato-de-comunitario-a-manos-de-colonos-en-el-caribe-norte>

⁵⁷ Constitución Política de la Republica de Nicaragua. Artículos 5, 8, 11, 46, 49, 51, 52, 89, 90, 91, 121, 180 y 181. El texto íntegro de la Constitución Política de la Republica de Nicaragua está disponible en: <https://www.asamblea.gob.ni/assets/constitucion.pdf>

⁵⁸ OIT. Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, ratificado por el Estado de Nicaragua el 6 de mayo de 2010, Disponible en: [http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/\(\\$All\)/543E375E259770310625775F005465FE?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/($All)/543E375E259770310625775F005465FE?OpenDocument)

⁵⁹ OUN. La Declaración de Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas (DDPI). Disponible en: http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

⁶⁰ OEA. La Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DADPI). Disponible en: <https://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf>

⁶¹ Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General. Disponible en: <https://treaties.un.org/Pages/Treaties.aspx?id=4&subid=A&lang=en>

⁶² La situación de derechos humanos de Nicaragua será considerada por Examen Periódico Universal <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/HRC/Pages/NewsDetail.aspx?NewsID=24599&LangID=S>

⁶³ OEA. Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" (CADH). Disponible en: <http://www.calpi-nicaragua.org/pacto-de-san-jose-de-costarica/>

los Derechos Humanos (SIDH) el cual ha desarrollado una amplia jurisprudencia de protección de los derechos de los pueblos indígenas.

De conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, el Estado de Nicaragua tiene específicamente la obligación de *respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y las libertades fundamentales* de las personas dentro de su jurisdicción, sin discriminación alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así como de tomar todas las medidas necesarias para *prevenir y remediar las violaciones de esos derechos*. Y particularmente en el caso de los pueblos indígenas -grupos humanos que tradicional e históricamente han sido excluidos y discriminados-⁶⁴ ya que según el derecho internacional en el caso del crimen de *genocidio* estos quieren la categoría de *Grupos Protegidos*, al ser este crimen cometido contra *miembros de un grupo nacional, étnico, racial o religioso*.

Asimismo, el aislamiento geográfico y el limitado acceso a medios de comunicación, la lengua y cultura propias, diferente a las dominantes en el resto de la sociedad y del país; así como la falta de respeto a su derechos consuetudinario y de acceso al sistema legal estatal; dificulta a los pueblos indígenas obtener la protección de su tierra tradicional y colectiva; así, la invasión de tierras indígenas y las permanentes amenazas⁶⁵ y violaciones a la integridad personal de los miembros de estos pueblos indígenas Mayangna y Miskitu -a pesar que ante la legislación penal nacional tales actos también constituyen delitos penales-⁶⁶ quedan en la impunidad.⁶⁷

Asimismo la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en sus artículos 7.2, 8.1 y 42 establecen que *“los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo de vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos distintos y no serán sometidos a ningún acto de genocidio” ... “el derecho a no sufrir la asimilación forzada o la destrucción de su cultura” ... “Las Naciones Unidas, sus órganos ... y los organismos especializados, incluso a nivel local, así como los*

⁶⁴ Huerta, Juan R. Pueblos indígenas del caribe con hambre olvidados y con los mismos problemas de hace 500 años. Nuevas Miradas, entrevista Ray Hooker, 9 de septiembre de 2019. Accedido el 16 de enero de 2020. <https://nuevasmiradas.com.ni/2019/09/09/pueblos-indigenas-del-caribe-con-hambre-olvidados-y-con-los-mismos-problemas-de-hace-500-anos/?fbclid=IwAR0EM2b65iNHhbtqSPjlvK8DMGAqjV3ZWA6KMRx9aOVqmJPg2-iOfH-WTs>

⁶⁵ “Si regreso ahí me pueden matar”. La historia de una mujer a la que los colonos le invadieron su propiedad en una comunidad indígena en Bosawás. La Prensa, 12 de octubre de 2019. Disponible en: <https://www.laprensa.com.ni/2019/10/12/nacionales/2598170-si-regreso-ahi-me-pueden-matar-la-historia-de-una-mujer-a-la-que-los-colonos-le-invadieron-su-propiedad-en-una-comunidad-indigena-en-Bosawás>

⁶⁶ El Código Penal de la Republica de Nicaragua en su Arto. 241 establece el delito de Usurpación de Dominio Comunal de la siguiente manera: *Será penado con prisión de uno a tres años, quien:...d) Ocupe tierras comunales o pertenecientes a comunidades indígenas...e) Quien por las vías de hecho restrinja, limite o imposibilite el paso por caminos públicos y que constituyen el acceso a una propiedad, caserío, comunidad, población, costas lacustres, marítimas o fluviales. Sin perjuicio de lo que proceda, el Juez ordenará la inmediata apertura.* Art. 427.- Discriminación. *Quien impida o dificulte a otro el ejercicio de un derecho o una facultad prevista en la Constitución Política de la República de Nicaragua, leyes, reglamentos y demás disposiciones, por cualquier motivo o condición económica, social, religiosa, política, personal u otras condiciones, será sancionado con pena de prisión de seis meses a un año o de trescientos a seiscientos días multa.* Código Penal, Ley No. 641, Publicada en La Gaceta; Diario Oficial, No. 232 del 03 de Diciembre del 2007. Disponible en: http://www.ine.gob.ni/oaip/leyesAdministrativas/leyes/Ley641_CodigoPenal.pdf

⁶⁷ Romero, Elizabeth. La CIDH se pronuncia por familia indígena asesinada en el Caribe. Nunca capturaron a los que mataron a Bernicia Dixon Peralta, su esposo Feliciano Benlis Flores y su hijo de 11 años, Feliciano Benlis Dixon. La Prensa, 8 de febrero de 2017. Disponible en: <https://www.laprensa.com.ni/2017/02/08/nacionales/2179266-la-cidh-se-pronuncia-familia-indigena-asesinada-caribe>

Estados, promoverán el respeto y la plena aplicación de las disposiciones de la presente Declaración y velarán por su eficacia.”

La Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en sus Artículos 10.2 y 11, establecen: *“Los Estados no deberán desarrollar, adoptar, apoyar o favorecer política alguna de asimilación de los pueblos indígenas ni de destrucción de sus culturas”... “Los pueblos indígenas tienen derecho a no ser objeto de forma alguna de genocidio o intento de exterminio”.*

Y el artículo 16, del Convenio 169 de la OIT, establece que el desplazamiento forzado constituye una violación a la normativa de protección internacional de los derechos humanos colectivos de estos pueblos; y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, define y señala los elementos que conforman estos delitos internacionales.

V. La perpetración de crímenes atroces

Los Estados Miembros de las Naciones Unidas en la cumbre mundial de 2005 (Documento Final párrs. 138 y 139)⁶⁸ expresan la aceptación clara e inequívocamente de todos los gobiernos de la responsabilidad colectiva internacional de proteger a las poblaciones, de *crímenes atroces* y de los *crímenes de lesa humanidad*. La disposición a tomar medidas colectivas de manera oportuna y decisiva para tal fin, por conducto del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, cuando los medios pacíficos demuestren ser inadecuados y las autoridades nacionales no lo estén haciendo manifiestamente.

Por lo que la Oficina del Asesor Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para la Prevención del Genocidio y para la Responsabilidad de Proteger, ha creado el Marco de Análisis para Crímenes Atroces (*en adelante “Marco de Análisis”*) que permite identificar los factores de

⁶⁸ Responsabilidad de proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. 138. *Cada Estado es responsable de proteger a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. Esa responsabilidad conlleva la prevención de dichos crímenes, incluida la incitación a su comisión, mediante la adopción de las medidas apropiadas y necesarias. Aceptamos esa responsabilidad y convenimos en obrar en consecuencia. La comunidad internacional debe, según proceda, alentar y ayudar a los Estados a ejercer esa responsabilidad y ayudar a las Naciones Unidas a establecer una capacidad de alerta temprana.* 139. *La comunidad internacional, por conducto de las Naciones Unidas, tiene también la responsabilidad de utilizar los medios diplomáticos, humanitarios y otros medios pacíficos apropiados, de conformidad con los Capítulos VI y VIII de la Carta, para ayudar a proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. En este contexto, estamos dispuestos a adoptar medidas colectivas, de manera oportuna y decisiva, por conducto del Consejo de Seguridad, de conformidad con la Carta, incluido su Capítulo VII, en cada caso concreto y en colaboración con las organizaciones regionales pertinentes cuando proceda, si se demuestra que los medios pacíficos son inadecuados y que las autoridades nacionales no protegen manifiestamente a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. Destacamos la necesidad de que la Asamblea General siga examinando la responsabilidad de proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad y las consecuencias, teniendo en cuenta los principios de la Carta y el derecho internacional. También tenemos la intención de comprometernos, cuando sea necesario y apropiado, a ayudar a los Estados a crear capacidad para proteger a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, y a prestar asistencia a los que se encuentren en situaciones de tensión antes de que estallen las crisis y los conflictos.* 140. *Apoyamos plenamente la misión del Asesor Especial del Secretario General para la Prevención del Genocidio.* Asamblea General de Naciones Unidas. Documento Final de la Cumbre Mundial 2005. A/60/L.1 Distr. Limitada. 15 de septiembre de 2005 Español. Disponible en: https://www2.ohchr.org/spanish/bodies/chr/docs/wsoutcome2005_sp.pdf

riesgos y sus indicadores, como una herramienta integrada de análisis y evaluación de riesgos que puede ser utilizada en cualquier lugar del mundo y detectar conductas, circunstancias o elementos que crean un entorno propicio para la comisión de crímenes atroces o indican la posibilidad, probabilidad o riesgo de que ocurran⁶⁹.

Según el Marco de Análisis, encontramos en el contexto de la RACCN de Nicaragua factores de riesgos comunes a este tipo de crímenes tales como los siguientes: Inestabilidad causada por un régimen autocrático y una severa represión política; el desplazamiento forzado en la década de los años 1980 durante el primer gobierno de Daniel Ortega en la misma área geográfica y contra los mismos pueblos indígenas, fueron denunciados crímenes de *genocidio* que no fueron suficientemente investigados y por ende, no fueron sancionados, en consecuencia esto crean un riesgo de repetirse;⁷⁰ encontramos también la debilidad de estructuras del Estado reflejadas en la Policía Nacional, el Batallón Ecológico, las autoridades Municipales, las autoridades de las Regiones Autónomas, el Sistema Judicial, el Ministerio Público, la Cancillería y el Poder Ejecutivo que han omitido proteger a las comunidades indígenas atacadas; los motivos o incentivos de elites políticas, empresas y colonos para apoderarse de los recursos naturales en los territorios indígena; capacidad para cometer crímenes atroces ha sido demostrada por los colonos al tener la logística para planificar, organizar y movilizar hasta 200 hombres armados con armas de guerra, y atacar a las comunidades indígenas; ausencia de factores de mitigación tales como las ONG -CEJUDHCAN y CEJIL- y la prensa independiente, aunque estos han sido amenazados por miembros del partido en el gobierno, por apoyar y transmitir las denuncias de las comunidades indígenas atacadas;⁷¹ circunstancias propicias o acciones preparatorias tales como la facilitación previa de la emigración de personas no indígenas que propician el avance de la frontera agrícola y de la ganadería extensiva, el impulso de la entrada de empresas agroindustriales y extractivista de maderera y minas, sobre los territorios indígenas de las comunidades -atacadas desde el año 2015 hasta la fecha- acciones que calzan perfectamente con una política no admitida de colonización interna de la Costa Caribe.⁷²

Específicamente sobre los *crímenes de lesa humanidad*, según el Marco de Análisis, los anteriores constituyen claros factores de riesgos específicos aunados a la omisión estatal de proteger a los pueblos indígenas de las empresas y de los colonos que sistemáticamente atacan a los pueblos indígena Mayangna y Mískitu, desde casi ya una década, como veremos a continuación:

Crímenes de lesa humanidad

Según la definición que hace el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁷³ en la parte pertinente de su Artículo 7 párrafo 1, de la forma siguiente:

...se entenderá por *crímenes de lesa humanidad* cualquiera de los actos siguientes - a) Asesinato; b) **Exterminio**; ...d) Deportación o traslado forzoso de población;... f) Tortura; g) Violación, ...o cualquier

⁶⁹ ONU. Marco de análisis para Crímenes Atroces. Una herramienta para la prevención (*en adelante Marco de Análisis*). 2014, reimpresso en 2018. Pág. 6 Disponible en: https://www.un.org/es/preventgenocide/adviser/pdf/Framework%20of%20Analysis%20for%20Atrocity%20Crimes_SP.pdf

⁷⁰ Ver *supra* nota 4. Ver también: VIDEO: Navidad Roja: Genocidio sandinista contra el pueblo Miskito de #Nicaragua. Década de 1980. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=TT-IZNBiM1U>

⁷¹ Ver *supra* nota 69. Marco de Análisis, págs. 10 a 17.

⁷² *Ibid.* Marco de Análisis Págs. 20 y 21.

⁷³ El texto del Estatuto de Roma. Disponible en: [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

otra forma de violencia sexual de gravedad comparable; h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, ...i) Desaparición forzada de personas;...- k) cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física (el énfasis es nuestro).

Los delitos documentados que han cometido los colonos contra una *población civil* -las comunidades indígenas Mayangna y Mískitu- durante los ataques, coinciden con los señalados en el artículo 7.1 -asesinatos, tortura, desaparición forzada de personas, secuestros, violencia sexual, desplazamiento forzado, Exterminio y Persecución- los que sin duda han causado grandes sufrimientos y han atentado gravemente contra la integridad física, la salud mental y física, de las personas indígenas miembros de las comunidades Mayangna y Mískitu.

Procedemos a analizar a continuación los elementos restantes tales como: la “**persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos**” y “**conocimiento de dicho ataque**”.

Las comunidades indígenas Mískitu y Mayangna son sin duda “*un grupo o colectividad con identidad propia*” por estar conformado con elementos *raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos*, propios y diferentes de los de la mayoría de la población nicaragüense; pueblos que están siendo *perseguida* actualmente por *motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, y religiosos*; ya que el Estado tienen sus propios planes para los territorios que histórica y tradicionalmente han utilizado estos pueblos. De la misma manera estas son también “*poblaciones civiles*” que *de conformidad con la política* de colonización de la Costa Caribe implementada por el Estado coincide con la de la *organización* – de los colonos- que sistemáticamente *cometen los ataques* que decididamente *promueve esa política*”;⁷⁴ Y la omisión estatal de protección a los pueblos indígenas ante tales ataques podría constituir la protección velada a esa *organización*.

Además, a través de las medidas de protección otorgadas por la CIDH y la Corte IDH, comunicadas directamente al Estado este ha tenido “*conocimiento de dichos ataques*”, y a pesar de ello, ha omitido su obligación internacional de acatar las medidas de protección que en favor de las comunidades indígenas le han demandado estos organismos internacionales.⁷⁵

Ataque contra una población civil

El artículo 7.2 a) del Estatuto de Roma en su parte pertinente establece:

a) Por “ataque contra una población civil” se entenderá una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1 contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política (el énfasis es nuestro).

Según la definición del artículo 7.2 a) tales ataques obedece a *una línea de conducta* ya que se han perpetrado de manera sistemática desde 2015 hasta la fecha, ataques que revelan obedecer a una organización por sus medios económicos, planificación, promoción y fomento de tales actos violentos. El *modus operandi* de estos ataques ha sido conformado por grupos de hasta 200 hombres

⁷⁴ CIDH. "Impacto de la colonización en territorios indígenas de la Costa Atlántica en Nicaragua" Audiencia ante la CIDH realizada el jueves 18 de marzo de 2021. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=O3a2ZFkYpSo>

⁷⁵ Ver *supra* nota 30.

armados con armas de guerra que de manera sorpresiva atacan los asentamientos principales de las comunidades indígenas quemando las viviendas, iglesias, robando y matando el ganado, y perpetrando los crímenes contra las personas indígenas. Acciones realizadas en la Reserva de la Biosfera de Bosawás a pesar de la presencia del Batallón Ecológico del Ejército de Nicaragua (BECO) cuya función es la protección de la Reserva.⁷⁶

Persecución

El artículo 7.2 g) del Estatuto de Roma en su parte pertinente establece:

*g) Por “**persecución**” se entenderá la **privación intencional y grave de derechos fundamentales** en contravención del derecho internacional **en razón de la identidad del grupo** o de la colectividad (el énfasis es nuestro).*

Las comunidades indígenas Miskitu y Mayangna además son “*un grupo o colectividad con identidad propia*”, conformada por su naturaleza de *pueblo originario o indígena de América* con una cosmovisión, valores y formas de vida propios que lo ligan profundamente a sus tierras, recursos naturales y territorios, de los cuales dependen económica y espiritualmente para sus subsistencia como pueblos; lo cual los determina como un *grupo nacional, étnico, cultural, racial y religioso*, fácilmente diferenciable de la mayoría de la población nicaragüense; comunidades que están siendo víctimas de una *persecución* -por medio de ataques *sistemáticos* perpetrados por colonos no indígenas que arremeten en su contra- fundados principalmente *en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos y culturales*; ya que debido al racismo estructural e institucional existente se pretende lograr la usurpación de los territorios ancestrales de estos pueblos; así las particularidades *políticas, raciales, nacionales, étnicos y culturales* de estos pueblos se convierten en desventajas para ellos por la falta de protección estatal.

Exterminio

El artículo 7.2 b) del Estatuto de Roma en su parte pertinente establece:

*b) El “**exterminio**” comprenderá la **imposición intencional** de condiciones de vida, entre otras, la **privación del acceso a alimentos o medicinas, entre otras, encaminadas a causar la destrucción de parte de una población** (el énfasis es nuestro).*

La falta de protección estatal facilita el “*exterminio*” de estos pueblos por *la imposición intencional de condiciones de vida* que implican, entre otras, *la privación del acceso a alimentos -agua, caza, pesca, agricultura, recolección de frutos y plantas medicinales-* en sus territorios ancestrales e históricos base fundamental *-espiritualidad e identidad-* de estos pueblos. Y al carecer de ellas se *encaminan a causar la destrucción de parte* de la población indígena.

⁷⁶ VIDEO: Canal 10 Nicaragua. ¿Dónde estaba el Batallón Ecológico en la masacre de Bosawás? Entrevista con el general en retiro Hugo Torres. 3 de febrero de 2020. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=yXiPvNw3pd0>
Ver también: Ejército de Nicaragua: por medio del Batallón Ecológico “BOSAWÁS” patentiza que la protección de los recursos naturales estratégicos de nuestro país es un asunto de seguridad nacional. Disponible en: <https://www.ejercito.mil.ni/contenido/unidades-militares/ft/ftdmm.html> Y: La Voz del Sandinismo. “Hecho histórico creación de Batallón Ecológico de Nicaragua, dijo UNESCO. 30 de noviembre de 2011. Disponible en: <https://www.lavozdelsandinismo.com/nicaragua/2011-11-30/hecho-historico-creacion-de-batallon-ecologico-de-nicaragua-dijo-unesco/>

Desplazamiento Forzoso

El artículo 7.2 d) del Estatuto de Roma en su parte pertinente establece:

d) Por “deportación o traslado forzoso de población” se entenderá el desplazamiento forzoso de las personas afectadas, por expulsión u otros actos coactivos, de la zona en que estén legítimamente presentes, sin motivos autorizados por el derecho internacional (el énfasis es nuestro).

El *desplazamiento forzoso* de los territorios que legítimamente ocupan estos pueblos -por el usufructo ancestral e histórico y que por la Constitución y la ley han recibido reconocimiento estatal- son *expulsados* por medios de *actos coactivos* como es la violencia armada y el terror que les generan las amenazas constantes y creíbles por los ataques ya perpetrados –por casi una década-, mientras los colonos actúan *sin motivos autorizados por el derecho internacional*, y en detrimento de los derechos humanos más elementales de estos pueblos indígenas; por Ejemplo: la Comunidad de Polo Paiwas, Municipio de Waspam, se desplazó cuando entre octubre y diciembre de 2015 fue atacada dos veces, así como otras comunidades en el territorio Wangki Twi-Tasba Raya;⁷⁷ El 9 de diciembre de 2017 todas las familiar de la Comunidad de Wilú del Territorio Sauni As de Bosawás dejaron sus hogares y se refugiaron en la Comunidad de Musawas, debido a que un grupo de colonos armados los atacaron;⁷⁸ y el 3 de septiembre de 2020 30 familias se la Comunidad de Sangni Laya del Territorio de Twi Yahbra, Municipio de Puerto Cabezas, se desplazaron forzosamente hacia Auhyahpini y a Bilwi por temor a ataque anunciado por colonos.⁷⁹

Genocidio

Como se señala en el Marco de Análisis, el crimen de *Genocidio* en muchas ocasiones revela tensiones o conflictos históricos o actuales entre grupos específicos o entre uno de estos grupos con el Estado, en relación con el acceso a los derechos y los recursos, las desigualdades socioeconómicas, la participación en procesos de adopción de decisiones, la seguridad, las expresiones de identidad grupal o las percepciones sobre el grupo objetivo.⁸⁰ Asimismo durante el conflicto armado de la década de 1980 el primer gobierno del Presidente Daniel Ortega también entró en graves conflictos con estos pueblos indígenas en esta misma área geografía, lo que generó la denuncia de que se cometía un *genocidio* contra estos pueblos; sin embargo, la demanda penal no prosperó nacionalmente, debido entre otros, a la aprobación de diferentes leyes de amnistía.⁸¹

⁷⁷ Ver *supra* nota 69. Marco de Análisis, págs. 17 y 18.

⁷⁸ VIDEO: Cruz, Martín. Pobladores de La Comunidad de Wilu del Territorio Sauni As piden al Gobierno de Nicaragua que les garanticen la paz en su territorio. Tele Bonanza, 14 de diciembre de 2017.

<https://www.facebook.com/100006749323761/videos/2048251712076453/> Ver también: Garth Medina, José.

Indígenas abandonan comunidad por enfrentamiento contra colonos. La Prensa, 9 de diciembre de 2017. Disponible en:

<https://www.laprensa.com.ni/2017/12/09/departamentales/2344103-indigenas-abandonan-comunidad-por-enfrentamiento-contra-colonos> Y: Calero. Mabel. Indígenas Mayangnas llegan al CENIDH. La Prensa, 20 de diciembre

de 2017. Disponible en: <https://www.laprensa.com.ni/2017/12/20/nacionales/2349721-indigenas-mayangnas-llegan-al-cenidh>

⁷⁹ Cruz, Ana Lucía. Colonos desplazan a más de treinta familias indígenas de la comunidad Sangni Laya. Confidencial 6 de septiembre de 2020. Disponible en: https://confidencial.com.ni/colonos-desplazan-a-mas-de-treinta-familias-indigenas-de-la-comunidad-sangni-laya/?fbclid=IwAR0JvLx_zs-Q1mt0NZ8xFp1CC7nhxnd0ZksmUYL39tOMhYjW_IXT-7D6shc

⁸⁰ Ver *supra* nota 69. Marco de Análisis, pág. 18

⁸¹ Ley No. 100, Amnistía 50. Concedida por Violeta B. de Chamorro. Publicada en La Gaceta No. 98 de 23 de mayo de 1990. Disponible en: https://www.enriquebolanos.org/articulo/34_amnistias_en_nicaragua

Aunque el conflicto se apaciguó por medio de un acuerdo de solución amistosa ante la CIDH que dio origen al reconocimiento de estos pueblos y sus derechos fundamentales por primera vez en la Constitución Política de Nicaragua.⁸²

La legislación penal nacional también considera el *Genocidio* como delito⁸³ y el Estatuto de Roma en su Artículo 6, en su parte pertinente define el *Genocidio* de la siguiente manera:

... “genocidio” cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados **con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal**: a) **Matanza** de miembros del grupo; b) **Lesión grave** a la integridad física o mental de los miembros del grupo; c) **Sometimiento intencional del grupo** a condiciones de existencia que hayan de **acarrear su destrucción física, total o parcial...**(el énfasis es nuestro).

Para que se configure el delito de *Genocidio* se requiere como elemento *sine qua non* que este sea perpetrado “con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso”, en el caso de los miembros de las comunidades de los pueblos indígenas Mayangna y Miskitu –así reconocidos así por la Constitución Política- sin duda alguna constituyen “un grupo nacional, étnico, y religioso” que se auto identifican como miembros de la Nación Mayangna y de la Nación Miskitu diferenciándose de la mayoría de la población nicaragüense. Asimismo los colonos han enviado mensajes y amenazas directas aduciendo a la naturaleza racial y étnica de los pueblos indígenas y de su exterminio con frases tales como: “*todos los miskitus van a morir*”⁸⁴ o que “*ellos [los colonos] no jugaban y que de ser posible asesinarían hasta el último Miskito*”⁸⁵ “*vamos a matar con mucho valor, nosotros somos españoles y ustedes son moscos*” impreso en nota dejada el 20 de noviembre 2015 en la comunidad de Santa Clara,⁸⁶ solo para citar dos de ellas. “*Tratan de sacarnos de aquí*”, dijo Vina Ernesto Efraín, de 44 años, que fue testigo de cómo su sobrino era abatido a tiros por un grupo de hombres armados que apareció en su pueblo. “*No he regresado a mis tierras desde entonces, lo que significa que me las han arrebatado*”.⁸⁷

⁸² Ver *supra* nota 38.

⁸³ Asamblea Nacional. Proyecto de Ley No. 641, Código Penal, aprobado el 13 de noviembre 2007. TÍTULO XXII. DELITOS CONTRA EL ORDEN INTERNACIONAL. CAPÍTULO I. GENOCIDIO. Art. 484. Genocidio. *Se impondrá de veinte a veinticinco años de prisión, a quien con el propósito de destruir total o parcialmente a un determinado grupo de personas, por razón de su nacionalidad, grupo étnico o raza, creencia religiosa o ideología política, realice algunos de los siguientes actos: a) Causar la muerte a uno o más miembros del grupo. b) Lesionar gravemente la integridad física o psíquica, o atentar contra la libertad, o integridad sexual de uno o más miembros del grupo. c) Someter a uno o más miembros del grupo a condiciones de existencia que acarreen su destrucción física, total o parcial; d) Llevar a cabo desplazamientos forzados del grupo o sus miembros...* Art. 485. Provocación, proposición y conspiración. *La provocación, proposición y conspiración para cometer genocidio será sancionada con pena de diez a quince años de prisión.* CAPÍTULO II. DELITOS DE LESA HUMANIDAD. Art. 486. Tortura. Art. 488. Desaparición forzada de personas. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_nic_codigo_penal.pdf

⁸⁴ Situación del Territorio Indígena Wangki Twi Tasba Raya. CEJUDHCAN, 15 de julio de 2015. Video. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=IG4D9HF1KXo>

⁸⁵ Tensión en territorio Li Auhbra, Río Coco Arriba por secuestro. La Prensa, Thaimi Acevedo, 17 de agosto de 2015. Disponible en: <https://www.laprensa.com.ni/2015/08/17/nacionales/1885034-tension-en-territorio-li-auhbra-rio-coco-arriba-por-secuestro>

⁸⁶ Ver *supra* nota 26. Informe APIAN 2017. Pág. 119.

⁸⁷ Una disputa por tierras indígenas provoca una ola de homicidios en Nicaragua. Por Frances Robles 17 de octubre de 2016 Disponible en: <https://www.nytimes.com/es/2016/10/17/espanol/una-disputa-por-tierras-indigenas-provoca-una-ola-de-homicidios-en-nicaragua.html>

Y sobre “*la intención de destruir total o parcialmente*” al mencionado grupo nos encontramos que se han documentado ampliamente 3 de los 5 formas que conforman el delito internacional de genocidio tales como son: las *matanzas y lesiones grave a la integridad física y mental de las personas miembros de estas comunidades indígenas*; acciones que sin duda se han realizado con el fin de lograr el sometimiento *intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial...* por medio de tales actos violentos llegar a la usurpación de sus tierras ancestrales, que constituyen la base económica y espiritual de su cultura y de su existencia como pueblos. Ya que al ser expulsadas privados de sus tierras por los colonos armados, sus miembros quedan sometidos *a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física -total o parcialmente-* como grupos, en este caso como pueblos indígenas.

Asimismo, “*la intención de destruirlo total o parcialmente*”, a estos pueblos indígenas se puede inferir por parte del Estado por la omisión de proteger a estos pueblos ante los reiterados actos violentos infringidos a raíz de los ataques sistemáticos perpetrados por un largo periodo y hasta la fecha por los colonos; su consecuente falta de investigación que ha generado impunidad, así como y la negación de la ocurrencia de tales hechos, aunado a la negativa de acatar las múltiples medidas de protección emitidas por la CIDH y la Corte IDH en favor de estos pueblos.⁸⁸

El conflicto ha sido del dominio público desde 2015 generado por los ataque de colonos a las comunidades indígenas de la RACCN y se ha evidenciado con innumerables testimonios en los medios de comunicación social independientes, nacionales e internacionales, mientras los medios oficialistas callan o presentan versiones tergiversadas de las situaciones que denuncian los miembros de las comunidades indígenas Mayangna y Miskitu;⁸⁹ así como en informes e investigaciones tales como el realizado por CEJIL y CEJUDHCAN denominado: *Resistencia Miskitu: una lucha por el territorio y la vida*; el reportaje a fondo de Divergentes denominado “*Etnocidio en Nicaragua: La violenta embestida de los invasores que desplaza a los indígenas en la Costa Caribe*” y la investigación del Oakland Institute “*Nicaragua: una revolución fallida la lucha indígena por el saneamiento*”;⁹⁰ por la información presentada ante los y mecanismos de Naciones Unidas como la Relatora Especial para los Pueblos Indígenas de la ONU, ante la OACNUDH y durante los dos Exámenes Periódicos Universales 2010, 2014 y 2019 en los que ha participado Nicaragua. Pero sobre todo la información y las evidencias en las solicitudes presentadas ante la CIDH y la Corte IDH para obtener las medidas cautelares y provisionales otorgada en favor de las comunidades indígenas Mayangna y Miskitu por esos organismos.⁹¹

VI. Desacato a las medidas de protección de la CIDH y de la Corte IDH

El artículo 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que “*en casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las*

⁸⁸ Ver *supra* nota 27.

⁸⁹ Tórrez, Cinthya. CIDH Condena ataque contra indígenas Mayangna en la comunidad de Wasakin, Caribe Norte. La Prensa, 31 de marzo de 2020. Disponible en: <https://www.laprensa.com.ni/2020/03/31/nacionales/2657590-cidh-condena-ataque-contra-indigenas-mayangnas-en-la-comunidad-wasakin-caribe-norte>

⁹⁰ Ver *supra* nota 26.

⁹¹ Ver *supra* nota 30.

personas”, la Corte IDH podrá tomar, a solicitud de la CIDH las medidas provisionales que considere pertinentes en los asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento.⁹²

En vista de la información remitida a la CIDH primero por los miembros de las comunidades indígenas Miskitu y Mayangna; y posteriormente por la CIDH y la Corte IDH, ambas instituciones en cada uno de sus ámbitos encontraron que existen los elementos necesarios para otorgar medidas cautelares y solicitar medidas provisionales en favor de estas comunidades indígenas de la RACCN entre 2016 y 2020. Por lo que el Estado de Nicaragua a través de la cancillería fue informado de la situación en la que se encuentran estas comunidades indígenas por ambas instituciones del SIDH, sin que el Estado haya hecho lo suficiente para acatar las medidas y de alguna manera reducir o *evitar extrema gravedad y la urgencia de sufrir daños irreparables* a las personas indígenas y a sus comunidades Miskitu y Mayangna beneficiarias de tales medidas.⁹³ En su lugar, el Estado ha minimizado la situación, ha omitido proteger a las víctimas, los defensores de derechos humanos de estas comunidades y a sus abogados; y en varias ocasiones incluyendo en audiencia ante la Corte IDH ha negado los hechos denunciados por los miembros de estas comunidades y las organizaciones no gubernamentales que las han acompañado en sus demandas.⁹⁴

VII. Amenazas y estigmatización de los Defensores de DDHH

CEJUDHCAN, CEJIL, líderes indígenas, autoridades comunales y territoriales, defensores de sus tierras, el medioambiente, parcelas y familias, han sido víctimas de amenazas de parte de miembros del partido FSLN, actualmente en el gobierno, por lo que la CIDH y la Corte IDH ha emitido también medidas cautelares y provisionales para proteger la vida e integridad física de estos defensores de derechos humanos,⁹⁵ amenazas recibidas por la realización de su trabajo acompañando en sus demandas a las comunidades atacadas.⁹⁶ Lo anterior a pesar de lo establecido en la Sentencia de la Corte IDH en el *Caso Acosta y otros. Vs. Nicaragua* que mandata al Estado *elaborar mecanismos de protección y protocolos de investigación para casos de situaciones de riesgo, amenazas y agresiones de defensoras y defensores de derechos humanos*.⁹⁷

⁹² CEJUDHCAN. Desplazados/Refugiados de las comunidades de Rio Coco por la invasión de los Colonos/Terceros. CEJUDHCAN habla con los refugiados en el territorio de Honduras, que están huyendo de la violencia de los Colonos/Terceros en el Rio Coco. Norte de Nicaragua, 22 de agosto de 2016. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=iSxMGDGM45E>

⁹³ Ver *supra* nota 30.

⁹⁴ Audiencia Temática sobre la Situación de derechos humanos de pueblos indígenas y afrodescendientes en la Costa del Caribe de Nicaragua en la 156 sesión ante la CIDH realizada el 16 octubre 2015. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=t1tLDq15d4o>

⁹⁵ CENIDH condena amenazas de muerte contra defensoras/es de CEJUDHCAN. CENIDH. 8 de marzo de 2017. Disponible en: <http://www.cenidh.org/noticias/979/>

⁹⁶ Medida Cautelar No. 505-15. Lottie Cunningham respecto de Nicaragua (Ampliación) 11 de junio de 2017. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2017/16-17MC505-15-NI.pdf>

⁹⁷ Corte IDH. Sentencia de la Corte IDH en el Caso Acosta y otros Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de marzo de 2017. Serie C No. 334. Punto resolutivo décimo primero y en los Párr. 223 y 224 de la Sentencia. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_334_esp.pdf

VIII. ¿Es el Estado responsable de estos crímenes internacionales?

Es claro que los autores materiales de los ataques contra las comunidades indígenas Mayangna y Mískitu son los colonos. Sin embargo, la organización de grupos de hasta 200 hombres para atacar a las comunidades indígenas requiere de un alto nivel de logística, organización y de recursos económicos. La ubicación geográfica de los hechos ocurridos y los actores involucrados, de hecho y de derecho, como poderes facticos y reales del caso, plantea algunos interrogantes que es necesario analizar.

El Ejército de Nicaragua creó en el año 2011 al Batallón Ecológico (BECO) para proteger a las áreas legalmente protegidas amenazadas con la deforestación de parte de colonos y madereros.⁹⁸ Sin embargo, y a pesar de encontrarse el BECO en el área de los ataques realizados por los colonos, este no ha presentado ningún informe relacionado con alguna captura y/o desarme de los colonos armados con armas de guerra en Bosawás.

Asimismo, los operadores de justicia iniciando con La Policía Nacional, el Ministerio Público y el Poder Judicial no han informado de la realización de investigaciones efectivas, independientes e imparciales para establecer la verdad, justicia y reparación de las víctimas, y así asegurar la rendición de cuentas por las violaciones y abusos cometidos por los perpetradores de los ataques contra los pueblos indígena Mayangna y Mískitu, atacados sistemáticamente desde 2015.

Es pertinente mencionar las acciones y omisiones de la Policía Nacional ya que desde el año 2015 se ha negado a recibir las denuncias de los miembros de las comunidades indígenas sobre amenazas, secuestros, tentativas de homicidio, lesiones, asesinatos y otros delitos perpetrados por los colonos en contra de la integridad personal y psíquica de las personas indígenas, aduciendo expresamente que “*por orientaciones superiores*” no podía recepcionar sus denuncias. Por Ejemplo; CEJUDHCAN en noviembre de 2015 interpuso 14 denuncias de agresiones por parte de colonos armados en territorios indígenas ante La Policía; sin embargo, las denuncias no fueron investigadas ni mucho menos esclarecidas. Y debido a que la violencia en territorios indígenas continuó, el 21 de diciembre de 2016 defensores de derechos humanos de CEJUDHCAN acompañaron a las víctimas, autoridades comunales y líderes religiosos de las comunidades indígenas, en la presentación de 49 denuncias adicionales; sin embargo, El Capitán Emilio Molina con número de chip 10687, segundo jefe de la Delegación de la Policía Nacional en Waspám, rechazó las denuncias presentadas ante la delegación de La Policía Nacional en Waspám, argumentando que “*por orientaciones superiores*” no podía recepcionar las denuncias relacionadas a conflictos de tierras en la zona.⁹⁹

Asimismo, en el caso del ataque en contra de la comunidad Mayangna de Alal, la Policía Nacional declaró que investigaría. Después del ataque efectivos de la Policía Nacional y del Ejército de Nicaragua ocuparon la Comunidad supuestamente para protegerla, sin embargo, miembros de la misma solicitaron su retiro al sentirse amenazados por estos. Además, pocos días después del ataque la Policía Nacional informó: haber detenido a un miembro de la banda de los 80 colonos que atacaron Alal, el que según las autoridades tenía antecedentes criminales, había sido capturado teniendo en su poder armas de guerra, municiones y hasta marihuana; y que por ende sería puesto

⁹⁸ Ver *supra* nota 76.

⁹⁹ Ver *supra* nota 26. En Informe APIAN 2017, Pág. 116 y ANEXO III: Cuadros de Acciones Legales (Judiciales/Administrativas) Nacionales e Internacionales ante el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos de la OEA, CIDH y Corte IDH, realizadas por los Pueblos Indígenas Mískitu/CEJUDHCAN y CEJIL en La RACCN.

a las órdenes del Ministerio Público; sin embargo el único capturado fue puesto en libertad unos meses más tarde sin mayores explicaciones.¹⁰⁰

Los funcionarios de las Alcaldías de los municipios Wiwilí, El Cuá y San José de Bocay del departamento de Jinotega, Wiwilí de Nueva Segovia, Waslala, Bonaza, Siuna y Waspán de la RACCN, y los de los Consejos y Gobiernos Regionales donde se encuentran ubicadas las comunidades indígenas Mayangna y Mískitu atacadas sistemática y reiteradamente desde el año 2015, han omitido su obligación de proteger a estas comunidades y en cambio existen constantes denuncias de que en su lugar negocian las tierras indígenas y protegen a los colonos.¹⁰¹

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos ha sido una entidad totalmente ausente en este proceso.

Finalmente, la Cancillería de la República adscrita al Poder Ejecutivo de Nicaragua ha sido informada por la CIDH y la Corte IDH de la *extrema gravedad y urgencia*, y de los *daños irreparables a las personas* que enfrentan las comunidades indígenas Mískitu y Mayangna atacadas por los colonos, sin que las más altas autoridades del Estado Nicaragüense haya acatado tales medidas.¹⁰²

IX. Conclusiones y recomendaciones

Conclusiones

1. La *obligación de proteger* por parte del Estado nicaragüense requiere que este ejerza la *debida diligencia en contra de los abusos a los derechos humanos ocurridos en su territorio y/o* jurisdicción por parte de agentes estatales o incluso *actores no estatales*, incluyendo *grupos armados y empresas privadas*. Por su parte la comunidad internacional debe estar vigilante para identificar alertas tempranas ante la probabilidad de que se hayan iniciado procesos que puedan llevar a la comisión de crímenes internacionales de *lesa humanidad y/o genocidio* en cualquier parte del mundo.
2. Aplicando el Marco de Análisis para Crímenes Atroces elaborado por la Oficina del Asesor Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para la Prevención del Genocidio y para la Responsabilidad de Proteger, a la situación actual de los pueblos Mískitu y Mayangna en las Regiones Autónomas de la Costa Caribe de Nicaragua hemos llegado a concluir que muy probablemente estos están siendo víctimas de *“crímenes atroces”* con características de *crímenes de lesa humanidad y/o genocidio*.

¹⁰⁰ Ver *supra* nota 42.

¹⁰¹ Silva, Diego. Denuncian que secretaria del Consejo Regional entrega títulos falsos a colonos. Despacho 505. 14 de abril de 2020. Disponible en: <https://www.despacho505.com/denuncian-que-secretaria-del-consejo-regional-entrega-titulos-falsos-a-colonos/>

¹⁰² Cerda, Arlen. Rivera: “Gobierno se lava las manos en violencia contra indígenas”. Confidencial, 4 de enero de 2017. Disponible en: <https://confidencial.com.ni/rivera-gobierno-se-lava-las-manos-en-violencia-contra-indigenas/>
VIDEO: Brooklyn Rivera habla sobre la violencia que azota a las comunidades indígenas. Confidencial TV, 20 de enero de 2017. Disponible en: <https://confidencial.com.ni/brooklyn-rivera-habla-la-la-violencia-azota-las-comunidades-indigenas-del-caribe/>
Cinco. Una Guerra No Declarada, Perspectivas No. 98 agosto 2015. Disponible en: <https://confidencial.com.ni/wp-content/uploads/2018/02/98.2015.pdf>

3. Ya que las comunidades indígenas Mískitu y Mayangna desde 2015 hasta la actualidad están siendo atacadas y sus miembros perseguidos: incluyendo ancianos, mujeres, niñas y niños que han sufrido amenazas, secuestros, violencia sexual, torturas, desapariciones forzadas, asesinatos; por lo que las comunidades indígenas están siendo obligadas al desplazamiento forzado, lo que ha conllevado la desposesión de sus tierras y medios de vida tradicionales. Además, los pueblos indígenas son *poblaciones o grupos protegidos*, que conforman un *grupo nacional, étnico, racial y religioso*, fácilmente diferenciable de la mayoría de la población nicaragüense, actualmente amenazada de ser exterminada parcialmente por medio de las amenazas que constituyen los sistemáticos ataques de colonos armados que le les infunden pérdida de vidas humanas, daños culturales, físicos, psicosociales y psicológicos.
4. Asimismo, el Estado nicaragüense es fundamentalmente el que debe tomar las medidas apropiadas para *prevenir, investigar, sancionar y remediar* las violaciones en contra de las comunidades indígenas Mayangna y Mískitu; pero al omitir su obligación, *ha permitido o tolerado*, los graves crímenes perpetrados por los colonos. Por lo que el Estado podría resultar responsable internacionalmente por abusos de derechos humanos cometidos por actores no estatales, por la falta de *debida diligencia en la prevención de la violación o por la omisión* en la respuesta a tales violaciones. Además, es pertinente señalar que, en los casos de *graves violaciones al derecho internacional de los derechos humanos* por la comisión de *crímenes atroces*, estos delitos internacionales no prescriben; y cuyos responsables, autores materiales e intelectuales de los mismos, además de las responsabilidades ante las jurisdicciones internas pueden eventualmente ser juzgados en virtud de la jurisdicción universal o por tribunales internacionales.

Recomendaciones

1. El Estado de Nicaragua debe acatar las medidas cautelares y provisionales otorgadas por la CIDH y la Corte IDH en favor de las 12 comunidades indígenas Mískitu y Mayangna atacadas por los colonos y las medidas otorgadas en favor de los defensores de derechos humanos de CEJUDHCAN, así como lo establecido en la Sentencia de la Corte IDH en el Caso Acosta y otros. Vs. Nicaragua.
2. El Ejército de Nicaragua debe dismantelar y desarmar inmediatamente a los colonos armados y proteger a los individuos y pueblos indígenas de actos ilegales y violentos como son los ataques que han venido sufriendo de manera sistemática y reiterada desde 2015.
3. El Estado debe realizar las investigaciones efectivas, independientes e imparciales para establecer la verdad y asegurar la rendición de cuentas por las violaciones y abusos cometidos, identificar, procesar y penalizar adecuadamente a los presuntos responsables.
4. El Estado debe permitir el acceso al país del Relator Especial sobre los Derechos de Pueblos Indígenas y a otros Mecanismos Especiales del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, la OACNUDH, y a la CIDH para investigar el caso de las comunidades indígenas Mískitu y Mayangna atacadas por los colonos y buscar solución al problema, según se le ha solicitado reiteradamente.

5. El Consejo de Derechos Humanos debe monitorear la evolución de la situación de los pueblos Indígenas Miskitu y Mayangna que están siendo atacados y alentar a la Asamblea General de la ONU a actuar de la misma manera.

Reseña biográfica de la autora:

María Luisa Acosta JD, Universidad de Iowa, EE. UU., y Maestría en Derecho Comparado; Maestría en Recursos Naturales y Medioambiente, Universidad de Barcelona; Postgrado en Gestión, Administración Pública y Régimen de Autonomía, Universidad Autónoma de Barcelona; Abogada de la Universidad Externado de Colombia; Bogotá, Colombia. Corte IDH Caso de la Comunidad Mayagna de Awas Tingni Vs. Nicaragua; Miembro de la comisión técnica que elaboró el anteproyecto de la Ley No. 445. Representante legal del pueblo Indígena y afro descendientes ante la CIDH caso del Gran Canal Interoceánico por Nicaragua, diciembre 2014.- Corte IDH, Caso Acosta y otros Vs. Nicaragua. Profesora Asociada Facultad de Ciencias Jurídicas, Universidad Centroamericana (UCA) Managua, Nicaragua. Presidenta de la Academia de Ciencias de Nicaragua (ACN).

ANEXOS

SUMARIO DE NIÑAS INDIGENAS AGREDIDAS POR COLONOSNA DE BOSAWAS

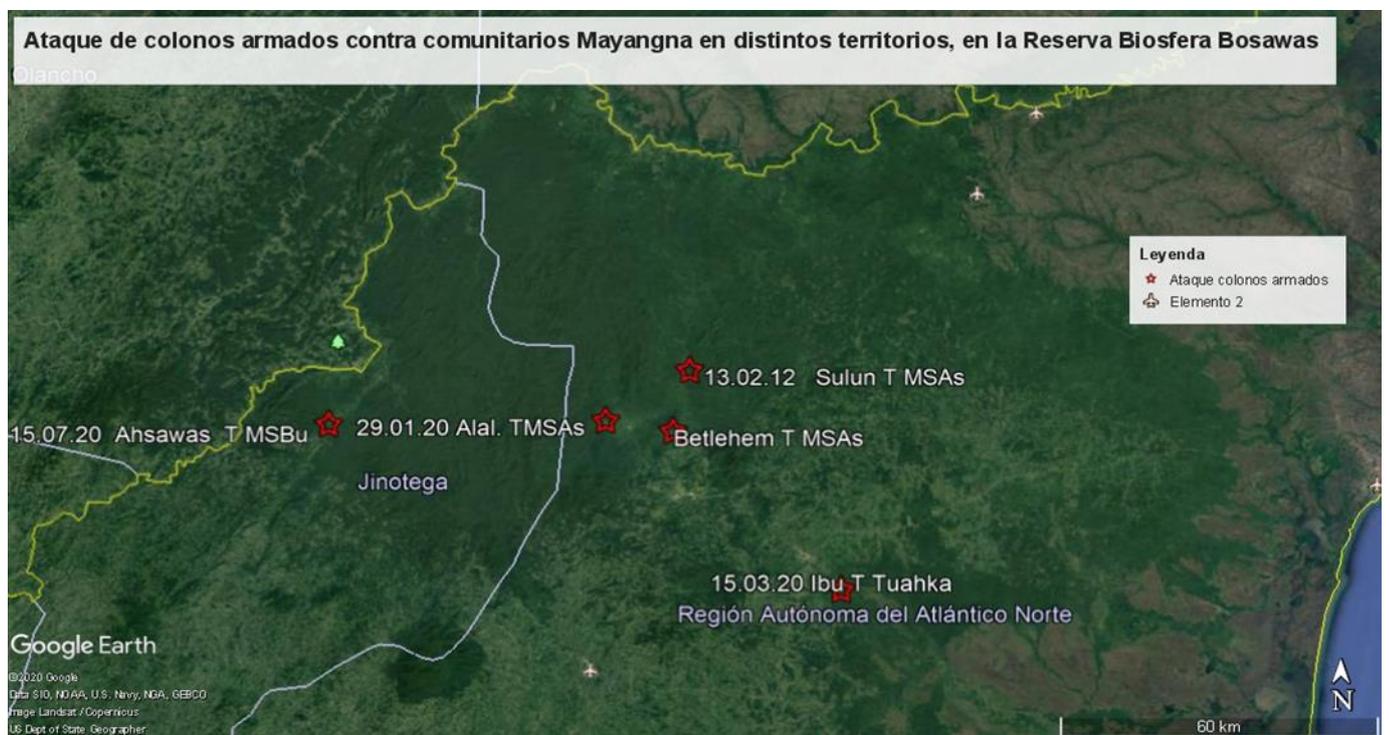
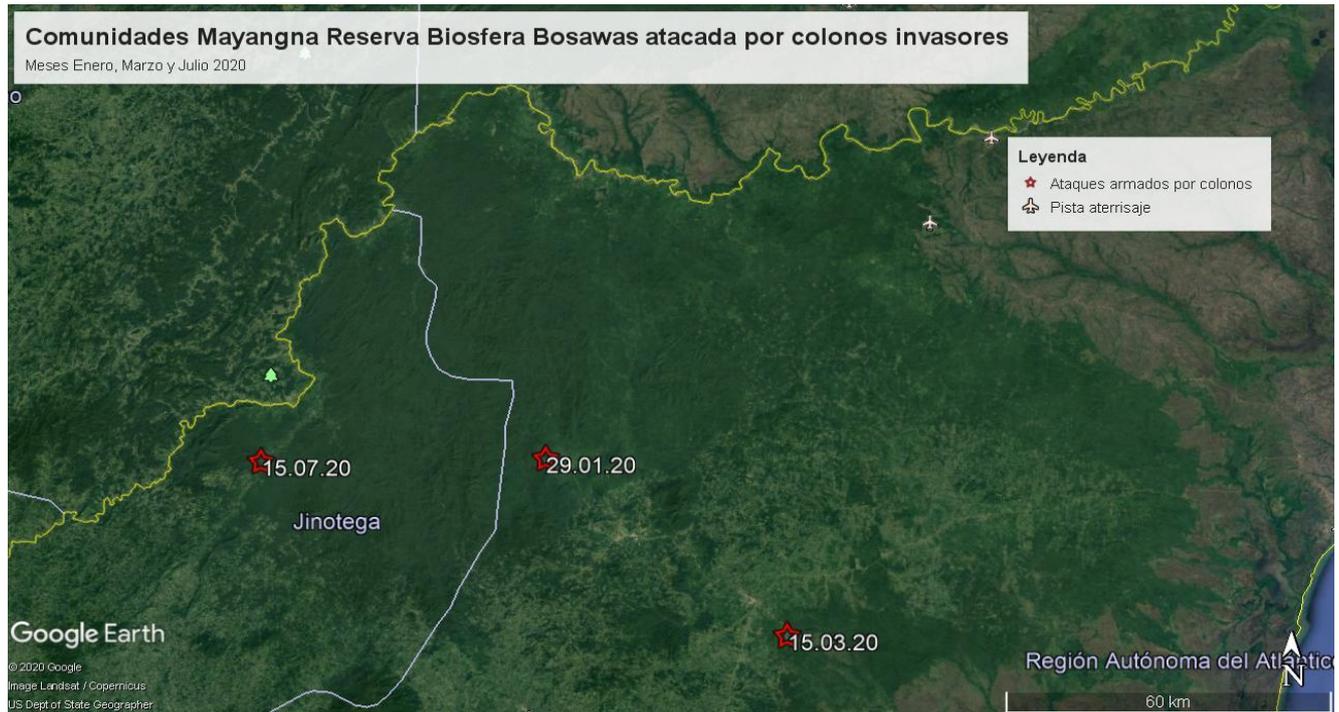
No.	Comunidad/Territorio	Nombre y edad de la victima	Delito cometido por colonos	Fecha del ataque
1.	Comunidad de Santa Clara, territorio Wangki Twi Tasba Raya	Diajaira Lacayo Wilson, 15 años	Herida de bala pasó en la mandíbula de un lado al otro del rostro.	16 de febrero 2020
2.	Comunidad de Sagni Laya, territorio Twi Yahbra	María del Carmen Taylor Ingram, 16 años	Secuestro.	14 de julio 2020

SUMARIO DE ASESINADOS, HERIDOS Y SECUESTRADOS EN LOS TERRITORIOS INDIGENAS DE BOSAWAS EN 2020 Y 2021

No.	Comunidad/Territorio	Nombre y edad asesinado por colonos*	Nombre y edad herido y/o secuestrados por colonos	Fecha del ataque
1	La comunidad Mískitu de Santa Fe, territorio Li Aubra, en el municipio de Waspám.	Bonifacio Dixon Francis, de 19 años de edad.	Jafeth Dixon Francis, de 17 años de edad, perdió su mano izquierda al resultar herido de bala producto del ataque.	14 de junio de 2021
2	La Comunidad de Silamwas, Mayangna Sauni Arungka		Demetrio Miguel y Arbi Miguel	10 de mayo de 2021
3	Comunidad de Kimakwas, Wilú, Territorio Mayangna Sauni As (MSAS)		Antonio López Rufus, 17 años de edad (en riesgo de que le amputen pie).	4 de marzo de 2021
4	Comunidad de Karah Wilú, Territorio Mayangna Sauni As (MSAS)		Donald Castillo Felipe de 60 años, Presino Samuel de 47 años y Corino Simeón de 44 años de edad.	22 de Enero 2021
5	Comunidad de Nawahwas, Territorio Mayangna Sauni Bu	Michael Rivera López 17 años de edad.		6 de diciembre de 2020
6	-Rio Wiwinap- Comunidad se Musawas Reserva Bosawas	Nacilio Macario 43 años de edad.		14 de noviembre 2020
7	Comunidad de Sangni Laya del		Manuel Salvador Hernández González de 47 años de edad	21 de septiembre 2020

	Territorio de Twi Yahbra –antes 10 comunidades- Municipio de Puerto Cabezas (Mískitu)		y Felix Yasser Labonte Rojas de 34 años de edad fueron secuestrados con 7 horas de diferencia.	
8	Comunidad de Sangni Laya del Territorio de Twi Yahbra –antes 10 comunidades- Municipio de Puerto Cabezas (Mískitu)		Comunitario Mískitu no identificado, por temor a represalias, fue rozado por bala disparada por colonos.	10 de septiembre 2020
9	Comunidad AMAK, Territorio Mayangna Sauni Bu (MSBU) Municipio de San José de Bocay, Jinotega.	Semeon Silva 26 años.	Santos Gómez Pérez, 50 años.	10 de julio 2020
10	Comunidad de Ibu Territorio Tuahka (Mískitu)	Miruiam Andru Flores (madre) Durk Whashington (hijo) y Pedro Pérez.		27 de marzo de 2020
11	Comunidad de Wasakin, Territorio Tuahka	Neldo Dolores Morales Gómez, 30 años, Ruben Jacobo “Mencho” Bendlis, 29 años y Dunis Rodolfo Morales, 28 años.	Etlerson Johnny Montiel y Ilaiso Saballos Montiel.	26 de marzo de 2020
12	Comunidad de Alal, Territorio Mayangna Sauni As (MSAS)	Jarle Samuel Gutiérrez, 20 años, Amaru Rener Hernández, 24 años, Cristino López Ortiz, 26 años y Juan Emilio Devis Gutiérrez, 40 años.	Marconi Jarquin, 30 años y Maynor Will Fernández 27 años (parapléjico a raíz del ataque) sin asistencia médica.	29 de enero de 2020

MAPAS DE LOS ATAQUES ARMADOS EN CONTRA DE LAS COMUNIDADES MAYANGNA HASTA 2020



BIBLIOGRAFIA

1.- Documentos Generales

La Constitución Política de la República de Nicaragua. Disponible en:

<https://www.asamblea.gob.ni/assets/constitucion.pdf>

Carta de las Naciones Unidas. Disponible en: <https://www.un.org/es/charter-united-nations/>

Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" (CADH). Disponible en:

<http://www.calpi-nicaragua.org/pacto-de-san-jose-de-costa-rica/>

Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Sulturales (PIDESC). Disponible en:

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Disponible en:

[http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/\(\\$All\)/543E375E259770310625775F005465FE?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/($All)/543E375E259770310625775F005465FE?OpenDocument)

La Declaración de Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas (DDPI). Disponible en:

http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

La Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DADPI). Disponible en:

<https://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf>

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; Nicaragua se adhiere el 15 de febrero de 1978. Disponible en:

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9415.pdf>

2. Jurisprudencia Internacional

-Corte IDH. Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awastingni Vs. Nicaragua. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C No. 79. Disponible en:

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_79_esp.pdf

-Corte IDH. Caso YATAMA Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C No.127. Disponible en:

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_127_esp.pdf

-Corte IDH. Caso Acosta y otros Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.

Sentencia de 25 de marzo de 2017. Serie C No. 334. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/casos.cfm>

3. Legislación

Ley No. 28, "Estatuto de Autonomía de las Regiones de La Costa Caribe de Nicaragua" Con Sus Reformas Incorporadas Ley, Aprobada el 29 de Julio de 2016. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 155 del 18 de Agosto de 2016. Disponible en:

<http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/b92aaea87dac762406257265005d21f7/ad835620b6bb306062580180059df9d?OpenDocument>

Ley No. 162, La Ley de Uso Oficial de Las Lenguas de las Comunidades de la Costa Atlántica de Nicaragua. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 132 de 15 de Julio de 1996. Disponible en:

[http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/DAEC2F3B5D27E15B06257116005A5DBB?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/DAEC2F3B5D27E15B06257116005A5DBB?OpenDocument)

Ley N°. 407, Ley que Declara y Define la Reserva de BOSAWÁS. Publicado en la Gaceta, Diario Oficial N°. 244 del 24 de Diciembre de 2001. Disponible en:

<http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/d0c69e2c91d9955906256a400077164a/276abf1f6374c9f2062570ae0052d6aa?OpenDocument>

Ley No. 445, Ley de Régimen de Propiedad Comunal de Los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de Las Regiones Autónomas de La Costa Atlántica de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz.

Publicado en La Gaceta No. 16 del 23 de Enero del 2003. Disponible en: <http://www.fao.org/forestry/13017-0582583ff7555a791ab39835763a7d42f.pdf>

4. Decretos

DECLARACIÓN A.N. No. 5934, -Decreto de Aprobación del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989. Publicada en La Gaceta N° 105 del 4 de Junio de 2010. Disponible en:

[http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/\(\\$All\)/543E375E259770310625775F005465FE?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/($All)/543E375E259770310625775F005465FE?OpenDocument)

Régimen Especial de Desarrollo para fines de atención del Ejecutivo a los Territorios Indígenas de Miskitu Indian Tasbaika Kum, Mayangna Sauni Bu y Kipla Sait Tasbaika Kum, ubicados en la Cuenca del Alto Wangki y Bokay, conocida como Zona de Régimen Especial (ZRE). Decreto N° 19-2008, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N° 83 del 05 de mayo del 2008. Disponible en:

<http://ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/92527/107820/F-147085760/NIC92527.pdf>

5. Informes

EL OBSERVATORIO OMCT, CENIDH, CALPI, CEJUDHCAN. Nicaragua: Un año de violencia contra quienes defienden a los pueblos indígenas Mayangna y Miskitu. 28 de enero de 2021. Disponible en:

https://www.fidh.org/IMG/pdf/nicaragua_280121_briefing.pdf

CEJIL. Resistencia miskitu: una lucha por el territorio y la vida Agosto 2019. Disponible en:

<https://cejil.org/es/informe-resistencia-miskitu-una-lucha-territorio-y-vida>

Miranda Aburto. Wilfredo. Etnocidio en Nicaragua: La violenta embestida de los invasores que desplaza a los indígenas en la Costa Caribe. 9 de agosto de 2020. Disponible en: <https://www.divergentes.com/colonos-desplazan-indigenas-nicaragua/>

Oakland Institute. Nicaragua: una revolución fallida la lucha indígena por el saneamiento, del Abril 2010.

Disponible en: <https://www.oaklandinstitute.org/nicaragua-revolucion-fallida-lucha-indigena-saneamiento>

Alianza de Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de Nicaragua (APIAN). Informe sobre la Situación de los Derechos Territoriales de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de Nicaragua. Nicaragua, diciembre 2017. Disponible en: <http://www.temasnicas.net/informeapian.pdf>

Informe Ejecutivo de la CONADETI y las CIDT's al 30 de Junio del año 2013. Disponible en:

https://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/costaribe/pdf/informe_costacaribe3006.pdf

Informe sobre los Derechos Humanos de un Sector de la Población Nicaragüense de Origen Miskito, OEA/Ser.L/V/II.62 doc. 10 rev. 3, 20 noviembre 1983. Resolución sobre el Procedimiento de Soluciones Amistosas sobre la Situación de los Derechos Humanos de un Sector de la Población Nicaragüense de Origen

Miskito. OEA/Ser.L/V/II.62 doc. 26, 16 mayo 1984. Disponible en: <http://www.cidh.org/countryrep/miskitosp/indice.htm>

6. Artículos académicos

Rosbach, Lioba y Wunderich, Valker. "Derechos Indígenas y Estado Nacional en Nicaragua: La Convención Mosquita de 1894". La Universidad; Revista de la Universidad Autónoma de Nicaragua, Managua. Vol.2- No.7 Julio-Diciembre 1993. Disponible en: <http://repositorio.uca.edu.ni/1736/>

Epperlein, Ulrich. El conflicto en la Costa Atlántica de Nicaragua en la década de los ochenta. Una perspectiva desde la Iglesia Morava 2001. Disponible en: <https://www.lamjol.info/index.php/REALIDAD/article/view/4682/0>

García, Salvador. La guerra, el pueblo miskito y la dimensión pedagógica de las memorias. Y Las memorias de la guerra y el avance de la frontera agrícola sobre el territorio miskito. En Carrión, G., García, S., Argeñal, A. & Ruiz, E. (2020). Serie Memorias. Fundación Nicaragüense para el Desarrollo Económico y Social (FUNIDES), Managua, Nicaragua. Disponible en: <https://funides.com/publicaciones/seriememorias/>

7. Artículos de prensa

El 19 Digital. Comandante-Presidente Daniel entrega títulos comunitarios a pueblos originarios de la Costa Caribe de Nicaragua. 29 de Octubre 2016. Disponible en: <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:48337-comandante-presidente-daniel-entrega-titulos-comunitarios-a-pueblos-originarios-de-la-costa-caribe-de-nicaSalinas>

Maldonado, Carlos. Especial multimedia de Confidencial "SOS BOSAWÁS". Confidencial. 27 de abril de 2014. Disponible en: <https://confidencial.com.ni/archivos/articulo/17239/sos-Bosawás>

Garth Medina, José. "Indígenas abandonan comunidad por enfrentamiento contra colonos". La Prensa. 9 de diciembre de 2011. Disponible en: <https://www.laprensa.com.ni/2017/12/09/departamentales/2344103-indigenas-abandonan-comunidad-por-enfrentamiento-contr-colonos>

Chiffman, Geovanny. "Indígenas de Jinotega denuncian que el FSLN quiere arrebatarles su propiedad". Artículo 66. 7 de mayo de 2019. Disponible en: <https://www.articulo66.com/2019/05/27/indigenas-de-jinotega-denuncian-que-el-fsln-quiere-arrebatarles-su-propiedad/>

La Nueva Radio Ya. La Palma Africana, el Oro Verde del Caribe Nicaragüense. 25 de Febrero de 2017. Disponible en: <https://nuevaya.com.ni/la-palma-africana-oro-verde-del-caribe-nicaraguense/>

Carrere, Michelle. "Empresa de palma violó normativas ambientales". Confidencial. 14 de septiembre 2017. Disponible en: <https://confidencial.com.ni/empresa-palma-violo-normativas-a-Y-Nicaragua-Palma-africana-se-expande-sin-control-y-presiona-a-productores-Mongabay-Latan-y-Onda-Local-de-Nicaragua-Julio-López-23-de-enero-2019-disponible-en-https://es.mongabay.com/2019/01/palma-africana-en-nicaragua/?fbclid=IwAR3FLJKvxxmSqcyZRCyzQkKd84Aqxf5fHY0VWjAd5sl5U6Djfb9V4ecFQCM>

Enríquez, Octavio. "Gobierno protege a Alba Forestal". Confidencial. 5 de Junio de 2013. Disponible en: <http://confidencial.com.ni/archivos/articulo/12124/quot-gobierno-protege-a-alba-forestal-quot>

Prensa-Asamblea Nacional. "Crean por Ley Empresa Nicaragüense de Minas, ENIMINAS". 21 de 2017. Disponible en: <http://www.asamblea.gob.ni/360792/aprueban-por-ley-empresa-nicaraguense-de-minas-eniminas/>

Anderson, Jon Lee. "The Comandante's Canal Will a grand national project enrich Nicaragua, or only its leader?" The New Yorker. March 10, 2014. Available at: <https://www.newyorker.com/magazine/2014/03/10/the-comandantes-canal>

González, Miguel. "La Costa: más integrada y menos autónoma". Confidencial, 27 de julio de 2017. Disponible en: <https://confidencial.com.ni/la-costa-mas-integrada-menos-autonoma/>

Ríos. Dyerling y Mendoza, Christopher. "Nicaragua: ¿a dónde va el ganado que introducen en la Reserva Indio Maíz?" Series de Mongabay: Ganadería en Centroamérica. 15 de agosto de 2017. Disponible en: <https://es.mongabay.com/2017/08/nicaragua-donde-va-ganado-introducen-la-reserva-indio-maiz/>

EFE. "Indígenas denuncian: 6800 hectáreas de Indio Maíz fueron invadidas en marzo". Disponible en: <https://confidencial.com.ni/indigenas-de-nicaragua-6800-hectareas-de-indio-maiz-invadidas-en-marzo/?fbclid=IwAR3WfIB7Ilcg1g5Ra4Cj3trS-ujr4mrVcSKUHbbQpV3LBNjKr-Rlk1flw> Ver también:

Cruz, Eduardo y Aragón, William. "Graves daños dejan incendios en reserva Natura, Indio Maíz y Dipilto: madera preciosa consumida y fauna afectada". La Prensa. 12 de abril de 2020. Disponible en: <https://www.laprensa.com.ni/2020/04/12/nacionales/2662034-graves-danos-dejan-incendios-en-reserva-natura-indio-maiz-y-dipilto-madera-preciosa-consumida-y-fauna-afectada>

ERM. Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental y Social (EIAS) del Canal de Nicaragua (*en adelante "EL Resumen Ejecutivo"*). Junio 2015. Pág. 1. Disponible en: <http://hknd-group.com/portal.php?mod=view&aid=245>

González C., Alejandra y Romero, Keyling T. "El pepino de mar: manjar de la muerte". La Prensa. 30 de octubre de 2016. Disponible en: <http://www.laprensa.com.ni/2016/10/30/suplemento/la-prensa-domingo/2126010-el-pepino-de-mar-manjar-de-la-muerte>

La Voz del Sandinismo. "Nicaragua espera producción de 9.7 millones de libras de langosta en el Caribe". 3 de junio de 2019. Disponible en: <https://www.lavozdelsandinismo.com/economia/2019-07-03/nicaragua-espera-produccion-de-9-7-millones-de-libras-de-langosta-en-el-caribe/>

Navas, Lucia. "Nicaragua ratifica acuerdo que obliga a proteger a defensores medioambientales cuando dictadura criminaliza y persigue a ambientalistas". La Prensa, 12 de diciembre de 2012. Disponible en: <https://www.laprensa.com.ni/2019/12/12/politica/2620401-nicaragua-ratifica-acuerdo-que-obliga-a-proteger-a-defensores-medioambientales-cuando-dictadura-crim>

Navarro, Álvaro. "Policía orteguista capturó por mandato de dos JS, al líder miskito José Coleman". Artículo 66, 20 de septiembre de 2019. Disponible en: <https://www.articulo66.com/2019/09/20/policia-orteguista-capturo-por-mandato-de-dos-js-al-lider-miskito-jose-coleman/?fbclid=IwAR2FCtFLekK8Ey4D1jegNj52-Clevw4SGAPVzISKtdKU06fIjYeMnKQJx0>

La Mesa Redonda. "Indígenas de Nicaragua denuncian que orteguistas aumentan invasión de tierras". 20 de septiembre de 2019. Disponible en: <http://lamesaredonda.net/indigenas-de-nicaragua-denuncian-que-orteguistas-aumentan-invasion-de-tierras/?fbclid=IwAR09UTteAJ6V7yJpbBLI-qHacWjwcjtTTWCKAX4T5VNSYe3ptRQgd3jqDXM>

100% Noticias. "Policía sandinista libera a líder miskito después de varias horas retenido". 20 de septiembre de 2019. Disponible en: <https://100noticias.com.ni/nacionales/96006-policia-sandinista-libera-a-lider-miskito-despues-/?fbclid=IwAR3a0RlhnPTwVfDSCp6VqLWMunPDnXoRqR>

Infobae. "Hallaron muerto al líder indígena nicaragüense Mark Rivas". 5 de enero de 2020. Disponible en: <https://www.infobae.com/america/america-latina/2020/01/05/hallaron-muerto-al-lider-indigena-nicaraguense-mark-rivas/>

Cruz, Ana. "Comunitarios de Musawas en el Caribe Norte temen enfrentamiento con colonos invasores". La Prensa, 6 de noviembre de 2019. Disponible en:

https://www.laprensa.com.ni/2019/11/06/nacionales/2608117-comunitarios-de-musawas-en-el-caribe-norte-temen-enfrentamiento-con-colonos-invasores?utm_source=recommendatio

Tórrez G. Cinthya. "CIDH solicita a la Corte Interamericana ampliar medidas provisionales para la comunidad miskitu Santa Clara por graves hechos de violencia". La Prensa, 6 de agosto de 2019. Disponible en:

<https://www.laprensa.com.ni/2019/09/06/nacionales/2587006-cidh-solicita-a-la-corte-interamericana-ampliar-medidas-provisionales-para-la-comunidad-miskitu-santa-clara-por-graves-hechos-de-violencia?fbclid=IwAR35-X9uvpJCoZD7b3Ap2ZCQp3RwAa>

Gómez, María. "Paramilitares y grupos armados se enfrentaron a balazos por tierras indígenas de Prinzapolka". Artículo 66, 4 de octubre de 2019. Disponible en:

<https://www.articulo66.com/2019/10/04/paramilitares-y-grupos-armados-se-enfrentaron-a-balazos-por-tierras-indigenas-de-prinzapolka/>

Huerta, Juan R. "Pueblos indígenas del caribe con hambre olvidados y con los mismos problemas de hace 500 años". Nuevas Miradas, entrevista. Ray Hooker, 9 de septiembre de 2019. Disponible en:

<https://nuevasmiradas.com.ni/2019/09/09/pueblos-indigenas-del-caribe-con-hambre-olvidados-y-con-los-mismos-problemas-de-hace-500-anos/?fbclid=IwAR0EM2b65iNHnbqtSPjlvK8DMGAqjV3ZWA6KMRx9aOVqmJPg2-iOfH-WTs>

La Mesa Redonda. "Madres miskitas lanzan SOS: Nuestros hijos están pasando hambre". 3 de octubre de 2019. Disponible en: <http://lamesaredonda.net/madres-miskitas-lanzan-sos-nuestros-hijos-estan-pasando-hambre/?fbclid=IwAR162yuB1LDfXFi-YQ1GhT4ZTDTudOFaMQSDzeFjCNfEAXe7QA-YL3zkX9Q>

La Prensa. "Se registra un ataque armado en la comunidad masmalaya en Prinzapolka". 2 de octubre de 2019. Disponible en: <https://www.laprensa.com.ni/2019/10/02/departamentales/2596532-se-registra-un-ataque-armado-en-la-comunidad-masmalaya-en-prinzapolka>

CEJIL. "Pueblos indígenas del Caribe de Nicaragua enfrentan contexto de grave violencia, denuncian defensoras". 8 de mayo de 2019. Disponible en: <https://www.cejil.org/es/pueblos-indigenas-del-caribe-nicaragua-enfrentan-contexto-grave-violencia-denuncian-defensoras-0>

Infobae. "Especialistas advierten que hay comunidades indígenas en "riesgo de extinción" en Nicaragua". 14 de agosto de 2019. Disponible en:

<https://www.infobae.com/america/america-latina/2019/08/14/especialistas-advierten-que-hay-comunidades-indigenas-en-riesgo-de-extincion-en-nicaragua/?fbclid=IwAR0vOXcM-8tc2WJ2cQbcHnN85i1gynw>

8. Otros documentos

INIDE. VIII Censo de Población y IV de Vivienda del año 2005. Población auto identificada según pueblo indígena. Disponible en: <https://www.inide.gob.ni/censos2005/VoIPoblacion/Volumen%20Poblacion%201-4/Vol.IV%20Poblacion-Municipios.pdf>

Confidencial. "Denuncian masacre de cinco líderes indígenas en Bosawás". 28 de marzo de 2020. Disponible en: https://confidencial.com.ni/denuncian-masacre-de-cinco-lideres-indigenas-en-Bosawás/?fbclid=IwAR2fdriqL1uPJIN2i4dVYZ67BeLW9-J_YYIxcFR9EpMix0Q-5zryH18JhUw

Acosta, María L. Nicaragua: la masacre de Alal es solo la punta del iceberg. 11 de febrero de 2020. Disponible en: <https://www.servindi.org/actualidad-noticias/10/02/2020/nicaragua-la-masacre-de-alal-es-solo-la-punta-del-iceberg>

10. Videos

Navidad Roja: Genocidio sandinista contra el pueblo Miskito de #Nicaragua. Década de 1980. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=TT-IZNBiM1U>

“Emergencia en BOSAWÁS” sobre las invasiones en los territorios indígenas Sumu-Mayangna y la depredación de la Reserva de BOSAWÁS sobrepuesta en esos territorios. Disponible en: <http://www.estasemana.tv/archivo/2010/enero/377>

Cruz, Martin. Pobladores de La Comunidad de Wilu del Territorio Sauni As piden al Gobierno de Nicaragua que les garanticen la paz en su territorio. Tele Bonanza, 14 de diciembre de 2017. <https://www.facebook.com/100006749323761/videos/2048251712076453/>

Confidencial. “Lottie Cuningham: La crisis de los miskitos, entre la violencia y la hambruna”. 15 de agosto de 2019. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=zNubmmhBcn0&feature=share>

Noticias 10. “Familiares de dirigente de Yatama que apareció muerto en su casa desmienten suicidio”. 9 de enero de 2020. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=-ftc_laJ6F8&feature=share&fbclid=IwAR1iz4iqyTxXd-5v6zrnrqnuDrTM71R9M23eDhABaoYAe7Fdui0n3RFKeZQ

Líder indígena Mark Rivas Reclama sobre Invasiones de Tierras, Gobiernos Paralelos y Préstamos del Banco Mundial al Gobierno de Nicaragua en Detrimiento de los Derechos de los Pueblos Indígenas. Disponible en: [https://www.facebook.com/Articulo66/videos/490041111578480/?_xts__\[0\]=68.ARA_cPxFbgmmHuZ6-3AieMgUPpofYUoEfQc3trHNf2bug40oJCY11drjd4pAXCvovOmSCyU8voKK7maBluSZ-0IH8QGnMB0SijwTNXpD8HkO2kyFJU1MERbzurC9MxMa68dPp-ikoHlVwaoq_6L-v5FT0SZ4h3B9knMwtixdcDYocmbQifnKhIC1mPGrekKDRJQ2RvZ1VKezFi5AosPnKHGHlLwaFTqiJTQx566ha_u](https://www.facebook.com/Articulo66/videos/490041111578480/?_xts__[0]=68.ARA_cPxFbgmmHuZ6-3AieMgUPpofYUoEfQc3trHNf2bug40oJCY11drjd4pAXCvovOmSCyU8voKK7maBluSZ-0IH8QGnMB0SijwTNXpD8HkO2kyFJU1MERbzurC9MxMa68dPp-ikoHlVwaoq_6L-v5FT0SZ4h3B9knMwtixdcDYocmbQifnKhIC1mPGrekKDRJQ2RvZ1VKezFi5AosPnKHGHlLwaFTqiJTQx566ha_u)

Comunicado GTR-K 24-2020: Emergencia en Indio Maíz. 27 de abril de 2020. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=m4HW_g0_llk&t&fbclid=IwAR3IS2zvs7KVsp4hLew9k7wneSfZ5dtrO7TwSZy8d9DvqErxDEGc8-d5L3U

CIDH. "Impacto de la colonización en territorios indígenas de la Costa Atlántica en Nicaragua" Audiencia ante la CIDH realizada el jueves 18 de marzo de 2021. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=O3a2ZFkYpSo>